

Resolución N° 11/23

2023



Honorable Cámara de Senadores Provincia de Corrientes

MESA DE ENTRADAS DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

EXPEDIENTE N°

7827

Proyecto de Resolución
Iniciativa Bloque de Senadores UCR

EXTRACTO

Ratificar la denuncia realizada por el Gobierno de la Provincia de Corrientes, sobre la violación de soberanía ocurrida este sábado en costas argentinas Punta Ñaro Ituzaingó Corrientes, por parte de la Prefectura Paraguaya en procedimiento intimidatorio a pescadores argentinos en el Rio Paraná. Solicitar a la Cancillería Argentina tome como un verdadero conflicto sistémico y permanente de violación de límites.

Presentado en Sesión 8ª Ordinaria del 29 de Junio de 20 23
A Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales

APROBADO el 29 de Junio de 20 23

RECHAZADO / AL ARCHIVO el de de 20

Al Orden del Día No 752/23

HONORABLE CAMARA DE SENADORES	
MESA DE ENTRADA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS	
EXPEDIENTE N° 4827	NOTA N° —
FECHA DE INGRESO 28.1.06.2023	CLASIFICACION 18/13



Cecilia Davera Soto
Mesa de Entradas de Asuntos
Legislativos
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

Bloque U.C.R.
Cámara de Senadores
Corrientes

PROYECTO DE RESOLUCION

OBJETO: Ratificar la denuncia realizada por el Gobierno de la Provincia de Corrientes, sobre la violación de soberanía ocurrida este sábado en costas argentinas Punta Ñaro Ituzaingó Corrientes, por parte de la Prefectura Paraguaya en procedimiento intimidatorio a pescadores argentinos en el rio Paraná.

Solicitar a la Cancillería Argentina tome como un verdadero conflicto sistémico y permanente de violación de límites.

INICITIVA: Bloque de Senadores UCR.

FUNDAMENTOS:

Sometemos a su consideración, este Proyecto de Resolución Ratificar la denuncia realizada por el Gobierno de la Provincia de Corrientes, sobre la violación de soberanía ocurrida este sábado en costas argentinas Punta Ñaro Ituzaingó Corrientes, por parte de la Prefectura Paraguaya en procedimiento intimidatorio a pescadores argentinos en el rio Paraná, y solicitar a la Cancillería Argentina tome como un verdadero conflicto sistémico de violación y conflicto permanente de límites.

Como es público y notorio el pasado sábado 24 de junio, en las costas de Ituzaingó Punta Ñaro una lancha con personal de la Prefectura paraguaya, portando armas largas realizaron un procedimiento en las costas argentinas solicitando documentación y autorización e intimidando a pescadores argentinos en el rio Paraná.

El incidente fue denunciado en conferencia de prensa por el Gobernador de la provincia, con videos que acreditan la existencia indubitable del hecho de violación de la soberanía, con el agravante institucional que evidencia un plan sistemático y no un hecho aislado.

Lo que desnuda la gravedad diplomática y que no podrá ni el Parlamento, ni la Cancillería Argentina, ni el Gobierno Nacional en su conjunto, hacerse los distraídos ante lo ocurrido, más aún con el documento aclaratorio emitido por Prefectura Paraguaya, **Comunicado 03/2023** del 26 de junio del corriente año, firmado por el Director de Comunicación Social Cp. C DEM Ariel Benítez Liseras. (adjunta), en el que el Gobierno paraguayo se *atribuye en forma expresa la jurisdicción de las costas argentinas*. Lo que demuestra que no se trata de un error conceptual, sino que deja en claro la conducta sesgada que la Cancillería Argentina viene llevando respecto este tema. Ello es que, pretenden desnaturalizar y desconocer el Tratado de Límites de 1876¹ fue firmado en Buenos Aires por Bernardo de Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores y Facundo Machain, Ministro Plenipotenciario del Paraguay, posterior a la guerra, el mismo en su art. 1, adjudicó a la República Argentina los territorios de las islas Apipé Chico y Apipé Grande y la Isla Yacyretá a la República del Paraguay y las islas adyacente a la Apipe serán argentinas, con la misma lógica para la de la Isla Yacyretá.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay en su página oficial (<https://www.mre.gov.py/>) menciona los instrumentos jurídicos existentes sobre los límites con la República Argentina:

* Tratado de Límites Paraguay – Argentina del 3 de febrero de 1876 (Machain - Yrigoyen).

* Laudo Arbitral de RUTHERFORD B. HAYES, Presidente de los Estados Unidos del 12 de noviembre de 1878.

* Tratado Complementario de Límites entre la República del Paraguay y la República Argentina del 5 de Julio de 1939. (Arbo – Cantilo).

* Protocolo Especial Anexo al Tratado Complementario de Límites del 5 de julio de 1939 (Arbo – Cantilo).

* Tratado Complementario de Límites Definitivos entre las Repúblicas del Paraguay y Argentina en el Río Pilcomayo del 1º de junio de 1945. (Pecci - Ameghino).

¹ Tratado de límites 1876: artículo 1º del mismo se fijó que la República del Paraguay se divide por la parte del Este y Sud de la República Argentina, por la mitad de la corriente del canal principal del Río Paraná desde su confluencia con el Río Paraguay hasta encontrar por su margen izquierda los límites del Imperio del Brasil, perteneciendo la Isla de Apipé a la República Argentina y la Isla de Yacyretá a la del Paraguay como se declaró en el Tratado de 1856.



Bloque U.C.R.
Cámara de Senadores
Corrientes

- * Protocolo Especial Anexo al Tratado Complementario de Límites Definitivos entre las Repúblicas del Paraguay y Argentina en el Río Pilcomayo del 1º de junio de 1945. (Pecci - Ameghino).
- * Notas reversales del 30 de Agosto de 1979 (Nogues - Pastor).
- * Notas reversales del 21 de diciembre de 1987 entre Paraguay y Argentina (Saldívar - Quijano).

El límite entre ambos países es el **canal principal** que histórica y geográficamente esta al norte de la isla, mal puede una Comisión de límites, por vía de una demarcación, hecho instrumental, desnaturalizar el limite original, asentado en el Tratado de 1876 ratificado por el Parlamento argentino, y cambiar so pretexto de confundir, sin o con mala fe, que canal principal es equivalente a canal de navegación, pues el canal principal es un hecho natural geográfico a diferencia del canal de navegación que es una creación discrecional, que puede ser modificable solo a los fines de la navegabilidad.

Cien años después las dictaduras Paraguaya-Argentina a cargo de los generales Stroessner- Bignone, en 1982 previa a la construcción de la represa hidroeléctrica, aprobó la delimitación realizada por la Comisión de límites de la Entidad Binacional Yacyretá. Las actuaciones de la Comisión de límites y la dictadura son *Nulas de Nulidad Absoluta*, en razón que so pretexto de una simple demarcación se pretende modificar sustancialmente el Tratado de limite original, lesionando la soberanía argentina.

Debe tenerse presente que el Tratado de Yacyreta y su construcción está expresamente establecido que **NO** implicaba modificaciones de limites del Tratado original de 1876 art.5 inc.1 primer párrafo ultima parte y arte 6 primer párrafo.²

² **Artículo V:** Las instalaciones del aprovechamiento hidroeléctrico y sus obras auxiliares, así como las que se realicen para el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del río Paraná, mencionadas en el art. 1 y descritas en el Anexo B, constituirán un condominio por partes iguales de ambas altas partes contratantes y no producirán variación alguna en los límites entre los dos países establecidos en los tratados vigentes.

Artículo VI: A los efectos señalados en el artículo precedente, las Altas Partes Contratantes procederán a demarcar, antes de la iniciación de las obras e instalaciones, el límite establecido en el art. 1 del Tratado de Límites del 3 de febrero de 1876.



Bloque U.C.R.
Cámara de Senadores
Corrientes

Lo planteado habilita al Senado de la Nación, es decir el Parlamento argentino, a solicitar la remisión de todos los antecedentes, presentaciones, resoluciones de la Comisión, Decretos de la dictadura, y previa citación al Gobierno de Corrientes, con una delegación especial que exponga los aportes, datos técnicos y jurídicos, pueda contar con fundados argumentos a efectos de rechazar lo actuado por la Comisión de límites y la dictadura, ratificando los límites establecidos en el Tratado de límites de 1876.

A fin de aportar al núcleo principal de la discusión, adjuntamos la presentación realizada por el Gobierno de Corrientes al presidente del Dr. Alberto Fernández y Cancillería argentina en 2020, donde se citan antecedentes jurídicos, históricos y políticos, los errores de interpretación del Tratado, de la Comisión demarcadora, actuaciones del ing. Vassallo, actividades de legisladores que permanentemente denuncian esta situación, Resolución del ParlaSur, Resoluciones del Parlamento Correntino, Resolución del parlamento Argentino solicitando explicaciones a la Cancillería argentina y recorte periodísticos de distintas épocas sobre el tema.

Fundamentalmente además de lo manifestado, es necesario resaltar que la Isla Apipe tiene una población de aproximadamente dos mil habitantes argentinos, que viven enfrente de Ituzaingó. Son argentinos, ciudadanos correntinos que sufren el clavarío del olvido y abandono, como muestra basta un botón, las Isla que se encuentran a 24 cuadras de la represa hidroeléctrica Yacyreta, recién logró tener el primer cable de luz en su territorio, después de la recorrida realizada por 24 diputados nacionales en el año 2004, que permite afirmar la política de frontera basada en el abandono y la discriminación a los correntinos de la Isla.

Haciendo un paralelismo, los correntinos solemos decir, es importante recuperar Malvinas porque es un sentimiento y parte de nuestra Patria y redenta, en ella vive una población implantada "kelpers" y no originaria, por eso NO es legítimo invocar el reclamo basado en el reconocimiento de la autodeterminación de los pueblos (en el tema Malvinas). Pero lo insólito es que la Isla Apipe, siendo territorio argentino habitada por dos mil argentinos, Cancillería Argentina haga todo lo posible por perderlas.



Bloque U.C.R.
Cámara de Senadores
Corrientes

Por los fundamentos expuestos solicito el acompañamiento para aprobar el Presente Proyecto en los siguientes términos:

RESOLUCION N°

EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ratificar la denuncia realizada por el Gobierno de la Provincia de Corrientes, sobre la violación de soberanía ocurrida este sábado en costas argentinas Punta Ñaro Ituzaingó Corrientes, por parte de la Prefectura Paraguaya en procedimiento intimidatorio a pescadores argentinos en el río Paraná.

ARTICULO 2°.- RECHAZAR el Comunicado del 26/06/2023 del Comando de la Prefectura paraguaya que ratifica el conflicto internacional por los límites .

ARTICULO 3°.- SOLICITAR a la Cancillería Argentina tome como un verdadero conflicto sistémico y permanente de violación de límites.

ARTICULO 4°. SOLICITAR al Congreso de la Nación requiera remisión de todos los antecedentes, presentaciones, resoluciones de la Comisión, Decretos de la dictadura, previa citación al Gobierno de Corrientes, para que con una delegación especial exponga los aportes, datos técnicos y jurídicos, a fin de contar con fundados argumentos que permitan rechazar lo actuado por la Comisión de límites y la dictadura.

Henry Fion
SECCION
ESTAN OSELLA
Dr. EUGENIO BREARD
Senador Provincial
Corrientes

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes,
a los días del mes de del año dos mil veinte. -

TALAVERA: "EL MAPA DEL TRATADO"

LIMITES ESTABLECIDOS POR EL TRATADO DE 1876. ARTICULOS 1°, 2° Y 3°



TRATADO DE LIMITES DE 1876
 ART. 1º. - Por el presente se fija el límite de la República Argentina y la Isla de Yacyreta y la Isla de Yacyretita, como se indica en el artículo 1º del presente.

ART. 2º. - Por el presente se fija el límite de la República Argentina y la Isla de Yacyreta y la Isla de Yacyretita, como se indica en el artículo 2º del presente.

ART. 3º. - Por el presente se fija el límite de la República Argentina y la Isla de Yacyreta y la Isla de Yacyretita, como se indica en el artículo 3º del presente.

REFERENCIAS

1 - ACUERDO SAN JOSÉ DE 1876. Entre el Brasil y el Uruguay, firmado en San José (Brasil) el 1º de Mayo de 1876. Este acuerdo establece el límite entre el Brasil y el Uruguay, como se indica en el artículo 1º del presente.

2 - CANAL DE LOS AGUAS TERRES ENTRE EL PASO AGUAS Y EL PASO AGUAS TERRES. Este canal fue establecido por el Tratado de 1876, como se indica en el artículo 2º del presente.

3 - CANAL DE LOS AGUAS TERRES ENTRE EL PASO AGUAS Y EL PASO AGUAS TERRES. Este canal fue establecido por el Tratado de 1876, como se indica en el artículo 3º del presente.

4 - CANAL DE LOS AGUAS TERRES ENTRE EL PASO AGUAS Y EL PASO AGUAS TERRES. Este canal fue establecido por el Tratado de 1876, como se indica en el artículo 4º del presente.

ADVERTENCIA DE LA COMISIÓN DE LIMITES
 Este mapa fue elaborado por la Comisión de Limites, creada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 10 de Mayo de 1910. Este mapa muestra el límite entre la Argentina y el Brasil, como se indica en el artículo 1º del presente.

LIMITES DE LA ISLA APIPE SEGUN EL ART. 3º DEL TRATADO. - TALAVERA: OBSERVESE LA ADYACENCIA AL TERRITORIO ARGENTINO, ENCLABADA POR SU PERIMETRO. El límite establecido en este Mapa, al Norte de la Isla Apipe, en correspondencia con la jurisdicción territorial de la Isla, de acuerdo al Art. 3º del Tratado de 1876. El límite debe ubicarse conforme al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, en el Canal Principal del curso que las aguas. Por un lado del río principal, se establece a continuación de la redondeada en el Tratado, que "El Canal de navegación" al sur de la Isla Apipe, comienza el límite entre la Argentina y el Brasil, como se indica en el artículo 3º del Tratado, ya que "el Canal de navegación" en el Brazo Talavera, no es el límite. Este Canal Principal, corresponde al curso del "Canal de los Aguas Terres", que separa la Isla de Yacyreta de la Isla Talavera, cuya jurisdicción es Argentina, como se indica en el artículo 4º del presente.





**COMANDO DE LA ARMADA PARAGUAYA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

COMUNICADO DE PRENSA N° 03/2023

Ante el incidente ocurrido en la zona de responsabilidad de la Prefectura Naval de Ayolas; la Dirección de Comunicación Social informa a la ciudadanía en general cuanto sigue:

El procedimiento de control de navegación se inició el domingo 25 de junio a las 13:30 a la altura del km 1446 del vertedero Central, aguas abajo de la represa hidroeléctrica Yacyretá, aguas paraguayas, donde se divisó a una embarcación menor, con tres personas a bordo realizando la actividad de pesca, aparentemente de forma irregular.

La embarcación al percatarse de la presencia del Personal de Prefectura de Ayolas emprendió una precipitada fuga, siendo alcanzados posteriormente a la altura del KM 1442 denominada "Punta Ñaro" en aguas jurisdiccionales paraguayas.

En el lugar se procedió a la inspección de la embarcación mencionada, donde un personal de la Prefectura Naval de Ayolas, en su rol de Policía fluvial, embarcó para realizar el procedimiento de rigor minucioso a fin de constatar el origen de la embarcación y el cumplimiento de las normativas exigidas en la Legislación paraguaya.

Los tres ciudadanos, de nacionalidad argentina, al ser requeridos de las documentaciones legales pertinentes se resistieron al control de forma prepotente, desacatando a la autoridad fluvial decidieron darse nuevamente a la fuga, llevando a bordo al personal de la Prefectura Naval de Ayolas, hacia la costa argentina.

Inmediatamente el personal de la Prefectura Naval de Ayolas, en consecuencia del acto irregular de los ciudadanos argentinos, procedió a seguir a la embarcación, con la intención de rescatar al personal de la Prefectura. Una vez llegado a la costa, se buscó al personal y se retornó a aguas paraguayas con toda la tripulación a bordo.

Cabe resaltar que el procedimiento de control efectuado por parte de la Prefectura Naval Paraguaya a la embarcación argentina, se realizó exclusivamente en aguas jurisdiccionales paraguayas, sin uso de la fuerza, respetando en todo momento los límites jurisdiccionales, amparándose además en los Convenios existentes entre la Prefectura Naval Paraguaya y la Prefectura Naval Argentina.

Ante lo sucedido, el Comando de la Armada Paraguaya ha ordenado una Prevención Sumaria a los efectos de confirmar lo expuesto por la Prefectura Naval de Ayolas. Además, se ha solicitado a la Prefectura Naval Argentina la identificación de los ciudadanos argentinos que incurrieron visiblemente en actos fuera de la normativa paraguaya, para los fines legales pertinentes.

**Cap C DEM ARIEL BENITEZ LISERAS
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Asunción, 26 de junio de 2023.-



Corrientes, 23 de Jun. de 1970

Al Señor Presidente de la República Argentina

Dr. Alberto Fernández

S / D

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente con la finalidad de solicitar se instrumente una solución a la situación de límites del territorio argentino que se suscita en la Provincia de Corrientes en la frontera con la República del Paraguay, en la zona de las islas Apipé Grande y Apipé Chico, convertidas sin fundamento alguno en territorio con "costa seca", esto es, rodeada de aguas paraguayas de manera sorpresiva y por fuera de lo establecido en el Tratado de 1876.

El caso, sucintamente expuesto, radica en la manera en que actualmente figura demarcado el límite con la República del Paraguay, que deja a las islas mencionadas en territorio paraguayo, pasando a constituirse en un enclave carente de todo propósito, además de no responder a los términos del Tratado de 1876 con aquel país.

El Tratado de 1876, que resguarda adecuadamente la Soberanía Argentina, se respetó hasta el comienzo de las obras del complejo hidroeléctrico de Yacretá durante la década de 1970, cuando por necesidad de fijar las jurisdicciones internacionales implicadas en dicha obra, se efectuaron operaciones de demarcación que restaron del dominio argentino las aguas adyacentes a dichas islas.

Esta demarcación, no ajustada a la letra del Tratado de 1876, aún no ha sido aprobada por el Congreso de la Nación, asimilándose el caso a la situación aún no resulta de los Hielos Continentales suscitado con la República de Chile.

Las islas Apipé Grande y Apipé Chico se encuentran en una situación denominada "costa seca", calificación que por sí misma demuestra irrazonabilidad, dado que, en dicho punto geográfico del territorio nacional, la costa es la frontera, no pudiendo ejercerse soberanía ni explotación económica sobre las aguas adyacentes.

Sin perjuicio de la cuestión puramente jurídica, el efecto real de la situación planteada es que los argentinos que habitan las islas (más de 2000 argentinos), para trasladarse a otros puntos de nuestro país, previamente deben "salir del territorio nacional" para volver a ingresar al mismo. Además, no pueden hacer uso y explotación de las aguas adyacentes pues, de acuerdo a la demarcación que ahora se reprocha, ellas no pertenecerían al territorio argentino.

Fundo la presente petición en el documento que adjunto, solicitando desde ya, tenga a bien el Señor Presidente dar curso a una solución que lleve tranquilidad a los argentinos que habitan las islas, afirmando la Soberanía Nacional.

Dios guarde al Señor Presidente.

Financiamiento: *[Handwritten signature]*
Recibido: *[Handwritten signature]*
Hora: *[Handwritten signature]*
Nota y un total de nueve (9) folios a la hora de ser
mucho de la nota. —

[Circular stamp: RECEPCION 23 JUN 1970]

[Signature]
D. GUSTAVO ALONSO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

ANEXO A LA NOTA DIRIGIDA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE LA SITUACIÓN DE LÍMITES EN LA ZONA DE LAS ISLAS APIPÉ



I.- PLANTEO

Las islas Apipé forman un archipiélago fluvial de Argentina situado en el río Paraná, en el departamento Ituzzaingó de la provincia de Corrientes. El archipiélago Apipé se conforma de la isla Apipé Grande (de 277,1 km²), la isla Apipé Chico (23,8 km²), la isla San Martín (3,7 km²), la isla Los Patos (11,73 km²), y numerosas islas e islotes menores. La mayor parte del archipiélago conforma el municipio de San Antonio de Apipé, excepto las islas Apipé Chico, San Martín y todas las ubicadas sobre el riacho Apipé Chico y el brazo principal del Paraná en torno a Apipé Chico, que integran el municipio de Ituzzaingó. Se encuentran a 1800 metros del Complejo Hidroeléctrico Yacyretá.

El dominio y soberanía sobre estas islas ha sido definitivo a partir del Tratado de Límites entre la República Argentina y la del Paraguay, celebrado el 3 de Febrero de 1876. En este tratado se adjudicaron expresamente a la Argentina, la Isla Apipé, y al Paraguay, la Isla Yacyretá.

Por la ubicación espacial de cada una de estas islas, es sencillo advertir que el límite territorial tendría que habersé trazado de tal manera de dejar cada una de ellas de un lado y otro de la línea limítrofe con las aguas que median entre las mismas divididas por el canal principal, o también llamado *thalweg* o vaguada.

Mas ello no fue así. La demarcación derivada del Tratado de 1876 antes mencionado, que se hizo esperar más de 100 años, se comenzó gestar con motivo de la construcción del Complejo Hidroeléctrico Yacyretá en la década de 1970.

El resultado que arrojó dicha operación fue dejar a las islas Apipé rodeadas por aguas paraguayas, pasando a formar, sobreviniéntemente y sin respaldo jurídico alguno, un enclave argentino en territorio paraguayo.

La Comisión Demarcadora omitió diferenciar los conceptos de canal principal y canal de navegación, siendo la raíz del problema¹.

De tal manera, actualmente, son aguas paraguayas no sólo las que se encuentran entre las costas de las islas Apipé y el litoral de la República del Paraguay. También son aguas paraguayas las que median entre las costas de las islas Apipé y el litoral de la República Argentina.

La demarcación así efectuada, si bien tuvo carácter preparatorio para un acto normativo formal que no ha sido dictado hasta la fecha, fue tenida por válida tanto por nuestro país como por la República del Paraguay, y se encuentra aplicada desde el año 1981, dando muestra de ello el mapa que figura en el Instituto Geográfico Nacional.

II.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El conflicto sobre estas tierras, presente desde fines del siglo XVIII, que llevó a que en distintas épocas Corrientes y Paraguay reclamaran estas islas, concluyó con la derrota de este país en la Guerra de la Triple Alianza.

El comienzo de las hostilidades podemos precisarlo hacia 1832 cuando el presidente del Paraguay, Gaspar de Francia, invade y ocupa la isla Apipé. El Brigadier Pedro Ferré, Gobernador de Corrientes, con ejércitos provinciales, desde Caá Catí, defiende en soledad la soberanía de la Confederación, en razón de que a pesar del Pacto Federal de 1831 que estableció ayudas recíprocas entre los gobiernos de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos, los mismos no acudieron a asistir a Corrientes en esta defensa².

En 1856 Argentina y Chile firmaron un Tratado, en el cual se pusieron de acuerdo en establecer los límites territoriales en conformidad al principio *Uti Possidetis Juris* de 1810. Es decir, cada nación iba a mantener todos los espacios que poseía en el momento de la Revolución. Para ello, era preciso estudiar los antecedentes de la época colonial. Historiadores, intelectuales, abogados y diplomáticos de ambos países se lanzaron a revisar los repositorios de Santiago, Buenos Aires y Sevilla en busca de las reales cédulas y demás documentos que avalaran las pretensiones de cada país. Y a partir de estos elementos surgieron las tesis fundacionales.

En 1876, finalizada la Guerra de la Triple Alianza, de manera simultánea a la suscripción del Tratado Definitivo de Paz con el Paraguay³, la Argentina firmó otro tratado sobre los límites con dicho país⁴. En artículo 1° del mismo se fijó que la República del Paraguay se divide por la parte del Este y Sud de la República Argentina, por la mitad de la corriente del canal principal del Río Paraná desde su confluencia con el Río Paraguay hasta encontrar por su margen izquierda los límites del Imperio del Brasil, perteneciendo la Isla

¹ Cfr. Millán, César O., Límites con Paraguay Yacyretá – Apipé y los límites, méritos para una revisión, 2012, p. 39.

² Cfr. Rivera, Alberto. "Contribuciones a la Historia de la Isla de Apipé", en la "Revista de la Junta de Historia de Corrientes" (1976), Nro. 7, pp. 79-104.

³ https://tratados.cancilleria.gob.ar/tratado_ficha.php?id=k6GrnQ==

⁴ https://tratados.cancilleria.gob.ar/tratado_ficha.php?id=k6Grmw==



de Apipé a la República Argentina y la Isla de Yacyretá a la del Paraguay como se declaró en el Tratado de 1856.

Asimismo, por el artículo 3° de dicho Tratado se estableció que pertenece al dominio de la República Argentina la Isla del Atajo o Cerrito, en tanto que las demás islas firmes o anegadizas que se encuentran en uno u otro río, Paraná y Paraguay, pertenecen a la República Argentina o a la del Paraguay, según sea su situación más adyacente al territorio de una u otra República, con arreglo a los principios del Derecho Internacional que rigen esta materia. Los canales que existen entre dichas islas, incluso la del Cerrito, son comunes para la navegación de ambos Estados.

En la comprensión y cumplimiento de este Tratado, y a la espera de la demarcación, ambos países se manejaron entiendo cabalmente que la mitad de la corriente del canal principal del río quedó establecida como límite de las aguas, en tanto que las islas, a excepción de las expresamente adjudicadas (Cerrito, Apipé, y Yacyretá), pertenecían a cada país según su mayor adyacencia o cercanía.

La demarcación permaneció sin definirse hasta las últimas décadas del siglo XX, aunque Argentina preparó proyectos en 1919 y 1924 que no prosperaron⁵.

La definición comenzó a acercarse cuando el 3 de diciembre de 1973 se firmó el Tratado de Yacyretá que estipuló en el artículo VI que las Altas Partes Contratantes procederán a demarcar, antes de la iniciación de las obras e instalaciones, el límite establecido en el artículo 1° del Tratado 1876⁶.

El 30 de agosto de 1979 se ampliaron las facultades de la Comisión Mixta Demarcadora de Límites Argentino-Paraguaya, que desde el 1 de julio de 1945 actuaba en el río Pilcomayo, para demarcar el límite afectado a la construcción de la represa de Yacyretá entre Itá Ibaté y Corpus⁷.

El 26 de mayo de 1981 la comisión aprobó la traza del límite en ese tramo del río, pero aclarando que no tenía mandato de adjudicar las islas⁸.

De todas formas, el resultado arrojado por esta última operación demarcatoria fue aplicada por ambos países, y es la que luce en la cartografía oficial actualmente, dando cuenta de la formación de un enclave nunca concertado.

El 21 de diciembre de 1987 fueron cruzadas notas reversales mediante las cuales se asignó a la Comisión Mixta Demarcadora de Límites la demarcación de todo el límite fluvial entre ambos países en el río Paraná, incluyendo la adjudicación de las islas.

El 17 de diciembre de 1989 la comisión dividió el río en tres sectores, correspondiendo las islas Apipé a la 2.ª Zona entre Itá Ibaté y Corpus. La aprobación de las islas de este sector se hizo el 28 de diciembre de 1989, con excepción de la isla Talavera y adyacentes en el canal de los Jesuitas.

El 18 de junio de 1997 ambos países intercambiaron notas reversales reiterando el derecho de cada parte a acceder por agua y aire a cualquier punto de las islas enclavadas que cada país posee en aguas del otro.

III.- ELEMENTOS JURÍDICOS QUE SURGEN DEL TRATADO PARA LA DEMARCACIÓN

El Tratado de Límites de 1876, en lo que concierne a la situación de las islas Apipé, ha dispuesto en el artículo 1° que *"La República del Paraguay se divide por la parte del Este y Sud de la República Argentina, por mitad de la corriente del canal principal del río Paraná, desde su confluencia con el río Paraguay, hasta encontrar por su margen izquierda los límites del Imperio del Brasil; perteneciendo la Isla de Apipé a la República Argentina, y la Isla de Yaciretá a la del Paraguay, como se declaró en el tratado de 1856."*

Asimismo, por el artículo 3° fijó que *"Pertenece al dominio de la República Argentina la Isla del Atajo o Cerrito. Las demás islas firmes y anegadizas que se encuentran en uno u otro, Río Paraná y Paraguay, pertenecen a la República Argentina o a la del Paraguay, según sea su situación más adyacente al territorio de una u otra República, con arreglo a los principios del Derecho Internacional que rigen esta materia. Los canales que existen entre dichas Islas, incluso la del Cerrito, son comunes para la navegación de ambos Estados."*

De estas convenciones podemos extraer los siguientes elementos para conformar una interpretación tendiente a demostrar los defectos de la demarcación vigente.

⁵ Cfr. Bobrik, Gustavo Cristian, Enclaves insulares en ríos internacionales el caso de los ríos Uruguay, Paraná y Paraguay, Aequitas, Vol. 1, Nº. 1, 2007, págs. 27-70.

⁶ https://tratados.cancilleria.pob.ar/tratado_ficha.php?id=k65imQ==

⁷ Cfr. Bobrik, Gustavo Cristian, op. cit. p. 48. El autor cita que ello consta en Notas Reversales firmadas en Asunción el 30 de agosto de 1979. (N.R.N9).

⁸ Cfr. Bobrik, Gustavo Cristian, op. cit. p. 48. El autor cita que ello consta en el COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE LÍMITES ARGENTINO-PARAGUAYA ACTA NUMERO CUATRO (REFERENTE NOTAS REVERSALES DEL 30 DE AGOSTO DE 1979).



- a) En primer lugar, se fija la línea divisoria entre ambos países **por mitad de la corriente del canal principal del río Paraná** partiendo desde su confluencia con el río Paraguay, hasta encontrar el margen izquierdo los límites del "Imperio del Brasil" (art. 1).
- b) En segundo lugar, el Tratado realiza una adjudicación expresa de las islas Apipé a favor de Argentina, y Yacyretá a favor de Paraguay, confirmado lo así declarado en el tratado de 1856⁹ (art. 1).
- c) En tercer lugar, se acuerda un criterio general de adjudicación sobre las demás islas basado en la mayor adyacencia hacia uno u otro litoral ("*territorio*") de los países del acuerdo (art. 3).
- d) Dicho criterio a su vez se fija con arreglo a los principios del Derecho Internacional sobre la materia (art. 3).
- e) Se acuerda que los canales que existen entre dichas Islas, son comunes para la navegación de ambos Estados (art. 3).

IV.- INTERPRETACIONES

- a) Como una primera conclusión, se extrae claramente que no se ha acordado el establecimiento de un enclave a través del reconocimiento de dominio sobre las islas Apipé.
- b) Asimismo, tampoco surge de manera expresa ni implícita que haya querido establecerse una situación de "costa seca" respecto de estas islas.
- c) Al fijarse la línea divisoria entre ambos países **por mitad de la corriente del canal principal del río Paraná**, habría que establecer la interpretación de lo que se entiende por "corriente del canal principal del río", comprobando si dicho término se condice con la definición de *thalweg* vaguada.
- d) Se erigen como claros criterios de interpretación los siguientes:
 - a. La adjudicación expresa de las islas Apipé y Yacyretá, decisión que indica una manera de interpretar la demarcación en ese punto del río donde se encuentran estas islas.
 - b. La confirmación de lo acordado en 1856, otorga una pauta para sumar usos y costumbres a la definición de la situación del planteo de este caso.
 - c. El criterio de la "mayor adyacencia", brinda una pauta de apoyo a un criterio de división a través de una separación no compleja, esto es, no creando demarcaciones como la que actualmente se encuentra vigente, que resulta irrazonable o por lo menos no ajustada al sentido común.
 - d. Lo anterior a su vez, debe juzgarse a la luz de otro criterio que dispone el Tratado, es decir, los principios del Derecho Internacional.
 - e. Por último, el criterio de navegación común en los canales existentes entre las islas, si bien no aporta un juicio sobre la jurisdicción, sí pone de relieve una pauta de amplitud y no restricción, que se diferencia del resultado de la demarcación vigente de hecho.

V.- LOS ERRORES EN EL TRABAJO DE LA COMISIÓN DEMARCADORA

Como posible causa que ha originado la situación actual, la doctrina ha señalado que la Comisión Demarcadora ha incurrido en el error de confundir los conceptos de "Canal Principal" y "Canal de Navegación".

Esto es así, conforme lo explica Millán¹⁰ en la obra ya citada, toda vez que un brazo principal se puede definir en base a dos conceptos. Un primer concepto se establece por el ancho de los distintos brazos. En este caso, si observamos la cartografía de la zona, inmediatamente podemos apreciar que el Brazo San José Mí es más ancho que el Brazo por donde hoy discurre el actual Canal Comercial de Navegación, por el sur del Sistema Insular Apipé.

El otro concepto se refiere al caudal que transporta cada brazo en particular. En este caso, y contrariamente a lo que podemos leer en los trabajos elevados a la Cámara de Diputados de la Nación sobre la cuestión de límites, es el brazo San José Mí, a partir de Ayolas, es quien transporta un mayor caudal de agua. Además, en ese tramo, las profundidades del canal son mayores que en el canal de Navegación ubicado al sur de la isla Apipé.

Esos datos surgen de estudios geológicos hechos para conocer los metros cúbicos que drena el río en la zona y cómo se divide a través de los distintos cauces.

En 1979-1980, la Entidad Binacional Yacyretá debía definir cómo se haría el desvío del río Paraná en la zona de la Presa Principal. Para ello se firmó un contrato llamado H- 1, sobre "Corrida de Flotadores", que permitió conocer con mucha exactitud cuál era el caudal del río en ese punto. Este era un aspecto muy importante para ajustar los modelos hidráulicos que se estaban construyendo en Ezeiza y en Asunción.

⁹ https://tratados.cancilleria.gob.ar/tratado_ficha.php?id=k6GqIw== . En este tratado celebrado el 29 de Julio de 1856, se estableció que, no obstante el aplazamiento del arreglo de límites entre la Confederación Argentina y la República del Paraguay, se declara que la isla de Apipé, en el Paraná, pertenece a la Confederación Argentina, y la de Yacyretá, al Paraguay (arts. 24 y 25).

¹⁰ Millán, op. cit. p. 39/40.



Así, en líneas generales, se pudo concluir que cuando en Posadas se tenía un caudal de 12.000 m³/seg. las aguas se dividían, al encontrarse con la Isla Yacyretá, llevando el Brazo Aña-Cuá unos 4.000 m³/seg. (un tercio del total) mientras que por el sur, se evacuaban los 8.000 m³/seg restantes.

Al llegar a la zona de la Presa Principal del Proyecto Yacyretá, ese total se descomponía en unos 2.600 m³/seg (algo más de un tercio de este total) que iban hacia el Brazo San José Mí y el resto, unos 5.400 m³/seg (dos tercios de ese total) se dirigían hacia los distintos brazos de río ubicados al sur de la Isla Apipé Grande.

Luego, a partir de Ayolas, si sumamos ambos valores (4.000 m³/seg + 2600 m³/seg), vemos que el Brazo San José Mí transporta un caudal de agua de unos 6.600 m³/seg. El resto de los 12.000 m³/seg de los cuales partimos en Posadas, o sea unos 5.400 m³/seg discurrían por los canales localizados al sur de la Isla Apipé Grande.

En consecuencia, por esta vía de razonamiento, tampoco hay motivo para haber cambiado el límite internacional reconocido por ambos países.

VI.- CONCLUSIÓN SOBRE ESTOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS JURÍDICOS

En el derecho internacional no existe una convención que reglamente todo lo relativo a los ríos internacionales, por lo que cada río tiene un régimen particular; pero sí se han ido plasmando por la costumbre y la práctica de los Estados, algunos principios básicos.

Así por ejemplo si los ríos son navegables, se ha afianzado el principio de la vaguada o cause más profundo como determinante del límite fronterizo, con la idea de favorecer la libre navegación por lo menos de los Estados ribereños; si el río no es navegable habitualmente se utiliza la fórmula de la línea media del río.

Otro principio general es que todo territorio costero proyecta su jurisdicción sobre sus aguas ribereñas y que se lo suele identificar con la frase "el territorio domina el mar" o en otras palabras, que el territorio costero ejerce soberanía sobre una parte de las aguas adyacentes; su uso en el derecho del mar ha devenido en costumbre internacional y luego adquirido forma convencional.

Así el artículo 2.1 de la Convención de Jamaica de 1982 dice que "la soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial".

También ha sido confirmado por la Corte Internacional de Justicia en causas como "Asunto Relativo a la Delimitación de la Plataforma Continental del Mar del Norte" (1969); "Asunto Relativo a la Plataforma Continental del Mar Egeo" (1978); "Asunto Relativo a la diferencia territorial y marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe" (2007); "Asunto Relativo a la Delimitación Marítima entre Qatar y Bahrein" (2011).

Este principio, por vía análoga podría aplicarse a la ribera de los ríos.

Cabe señalar que estos principios no son absolutos por lo que podrían no darse en casos concretos, pero para que ello ocurra, dado la situación de excepcionalidad, debe dejarse expresamente aclarado la existencia de la "costa seca".

El "Tratado de Límites de 1876" entre Argentina y Paraguay, como su nombre lo indica, fijó los límites fronterizos entre ambos países, para lo cual se empleó un límite natural como es un río, es este caso el río Paraná, que en parte de su recorrido separa los territorios de la Argentina y el Paraguay.

En el artículo 1) prescribe que "La República del Paraguay se divide por la parte del Este y Sud de la República Argentina, por la mitad de la corriente del canal principal del Río Paraná desde su confluencia con el Río Paraguay hasta encontrar por su margen izquierda los límites del Imperio del Brasil, perteneciendo la Isla de Apipé a la República Argentina y la Isla de Yaciretá a la del Paraguay como se declaró en el Tratado de 1856".

Conforme a dicho artículo, para proceder a la demarcación habría que tener en cuenta, como guía: a) la expresión "...por la mitad de la corriente del canal principal"; b) la pertenencia de la isla de Apipe a la Argentina; c) la pertenencia de la isla Yaciretá al Paraguay y d) el Tratado de 1856.

Siendo el río Paraná navegable en toda la extensión que se analiza la demarcación debería pasar por la línea del cauce más profundo o vaguada. En la zona en análisis la isla de Apipé divide al río en dos brazos y lo mismo lo hace la isla Yaciretá; ambos brazos son navegables y de dimensiones similares.

La determinación y mención expresa en dicho artículo, de la pertenencia de la isla de Apipé para la Argentina y de la isla Yaciretá para Paraguay, induce a interpretar que el brazo superior del río al norte de la isla Apipe y luego el brazo inferior del río al sur de la Isla Yaciretá es la línea - "...corriente del canal principal del Río"- que las partes tuvieron en miras al redactarlo para delimitar la soberanía de ambos Estados.

El artículo 31 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Estados estipula que: "Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin"



Esta demarcación sería la más lógica y adecuada para el ejercicio práctico de la jurisdicción por parte de cada Estado, otra interpretación sería irrazonable (artículo 32 de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados), ya que podría generar distintos tipos de incidentes estatales por aplicación del poder de policía, perturbando las buenas relaciones entre las Partes.

Por su parte el Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación de 1856 entre la Argentina y Paraguay, en lo tocante al tema en estudio el artículo 17 señala que "La navegación de los ríos Paraná, Paraguay y Bermejo es completamente libre y común para los buques mercantes y de guerra argentinos y paraguayos en conformidad a las disposiciones vigentes en ambas Repúblicas". Por el artículo 24 "Queda aplazado el arreglo de límites entre la Confederación Argentina y la República del Paraguay"; a su vez el artículo 25 agrega "No obstante lo acordado en el artículo anterior se declara que la isla de Apipé en el Paraná pertenece a la Confederación Argentina y la de Yacyretá al Paraguay", y finalmente el artículo 32 dice "La declaración hecha en el art.25 de éste tratado es definitiva..."; en vista de lo cual este tratado traído a revisión nada agrega al Tratado de Límites de 1876; ya que este último cumple con el Tratado de 1856, al ratificar lo expresado respecto de las islas de Apipé y Yacyretá (artículos 25 y 32).

VI.- RECLAMOS EFECTUADOS

Los reclamos que se han venido efectuando sobre la situación anómala de la demarcación de las Islas Apipé, han sido sostenidos y permanentes. Pudiendo citarse los siguientes:



Por parte de Senadores y Diputados de la Nación al Poder Ejecutivo

1. En la Sesión de la Cámara de Senadores de la Nación del 10 de julio de 1996 por parte del Senador José A. Romero Feris.
2. En la Sesión de la Cámara de Senadores de la Nación del 10 de julio de 1996 por parte del Senador Jorge Solana.
3. En la Sesión de la Cámara de Senadores de la Nación del 6 de septiembre de 2000, por parte del Senador José A. Romero Feris.
4. Iniciativa de la Comisión Especial de Obras Complementarias Yacyretá de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, solicitando la intervención de la Cancillería Argentina ante el diferendo limítrofe suscitado sobre aguas circundantes a las Islas Apipé Grande. Por parte del Diputado Nacional Noel Breard, Tomás Rubén Pruyas, Carlos Macchi, Expediente Diputados: 7080-D-2004, publicado en Trámite Parlamentario N° 166 Fecha: 28/10/2004.
5. Iniciativa de los Diputados Nacionales solicitando al Poder Ejecutivo intervenga ante la posible violación de los límites internacionales con la república del Paraguay, por la alteración del cauce de cursos fluviales en la región aledaña a la Isla Apipé Grande. Expediente Diputados: 7428-D-2004, publicado en Trámite Parlamentario N° 179 Fecha: 16/11/2004.
6. Iniciativa de los Diputados Nacionales solicitando al Poder Ejecutivo clarifique una posible violación de los límites internacionales con la república del Paraguay, a partir de la alteración del cauce del curso fluvial en la región aledaña a la isla apipé grande del complejo hidroeléctrico Yacyretá. Expediente Diputados: 0161-D-2005, publicado en: Trámite Parlamentario N° 2 Fecha: 02/03/2005.
7. Iniciativa de los Diputados Nacionales solicitando al Poder Ejecutivo disponga resolver la difícil situación territorial por la que pasan habitantes argentinos en la isla apipé, provincia de corrientes. Expediente Diputados: 1114-D-2011, publicado Trámite Parlamentario N° 14 Fecha: 22/03/2011.
8. Iniciativa de los Diputados Nacionales solicitando al Poder Ejecutivo SOBRE diversas cuestiones relacionadas con la situación jurídica que fija el derecho internacional en que se encuentran diversos tramos del río Paraná y algunos riachos interiores de la isla Apipé, Expediente Diputados: 3693-D-2011, publicado en Trámite Parlamentario N° 90 Fecha: 14/07/2011
9. Iniciativa de Senadores Nacionales para declarar de interés histórico-cultural el libro "Yacyretá - Apipé y los límites. méritos para una revisión", del periodista Cesar Millan, Expediente Senado: 2286-S-2013.
10. Iniciativa de los Diputados Nacionales solicitando al Poder Ejecutivo sobre la situación de la población de la Isla Apipé, Provincia de Corrientes, que suele tener trabas para pescar en las aguas circundantes que son de jurisdicción de la república del Paraguay, Expediente Diputados: 4630-D-2014, publicado en: Trámite Parlamentario N° 65 Fecha: 12/06/2014.
11. Iniciativa de los Diputados Nacionales Diputados expresando repudio por el accionar de la Armada de la República del Paraguay, al echar pescadores argentinos, que participaban de un concurso de pesca en la Isla Apipé, Provincia de Corrientes Expediente Diputados: 6502-D-2018, publicado en: Trámite Parlamentario N° 142 Fecha: 16/10/2018.
12. Iniciativa de los Diputados Nacionales solicitando al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para intervenir ante el accionar de la Armada Paraguaya en la "4° fiesta regional de pesca variada", realizada el 13 de octubre de 2018 en la isla apipé, provincia de corrientes, Expediente Diputados: 6628-D-2018, publicado en: Trámite Parlamentario N° 147 Fecha: 23/10/2018.
13. Iniciativa de Senadores Nacionales solicitando al Poder Ejecutivo la confección de un protocolo de mediación con la república del Paraguay para solucionar los inconvenientes de los pobladores de la Isla Apipé, Corrientes, Expediente Senado: 4043-S-2018.
14. Iniciativa de los Diputados Nacionales solicitando al Poder Ejecutivo sobre los límites internacionales entre las repúblicas de Argentina y del Paraguay, en la zona de la Isla de Apipé y represa de Yacyretá, Expediente Diputados: 7149-D-2018, Trámite Parlamentario N° 162 Fecha: 13/11/2018.

Por parte del PARLASUR

El PARLAMENTO DEL MERCOSUR, a través de la RECOMENDACIÓN N° 11/2018¹¹, ha exhortado a la confección de un Protocolo de mediación tendiente a solucionar el conflicto jurisdiccional suscitado en inmediaciones de Isla Apipé (Argentina) con la República del Paraguay.

En tal sentido el dicho Cuerpo parlamentario internacional ha instado al Gobierno Nacional de Argentina, para que continúe con las tratativas internacionales emprendidas hasta lograr un acuerdo con la República del Paraguay que concluya con el diferendo.

¹¹ <https://www.parlamentomercosur.org/innovaportal/file/15790/1/mep-436-2018.pdf>

De esta manera se recomendó requerir al Gobierno Nacional de la Argentina a través del Grupo Mercado Común, que se revea a tarea de la Comisión Demarcadora que arrojara como resultado la irrazonable adjudicación de jurisdicción exclusiva a favor de la República del Paraguay sobre las aguas que circundan la Isla Apipé, resultado alcanzado so pretexto de haber interpretado el Tratado de 1876 logrando una modificación al mismo y una desviación de sus fines, generando más conflictos que soluciones al resultar disfuncional para los objetivos de una convivencia pacífica.



Actuaciones ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Promovida por el Ingeniero Manuel Vassallo, Expte. N° 46433/96. En dicha presentación se demuestra el error de conceptos que llevó a que la demarcación arrojara el resultado actualmente vigente dejando a las islas Apipé con "costa seca". El error versó sobre la falta de distinción entre el significado de "Canal Navegable" y "Canal Principal".

TRATADO

De Límites entre la República Argentina y la del Paraguay

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1876.

Los infrascriptos, Ministros Plenipotenciarios de la República Argentina y de la del Paraguay, nombrados por sus respectivos Gobiernos para celebrar el Tratado de Límites pendiente entre ambas Repúblicas, habiendo canjeado sus respectivos Plenos Poderes y hallándolos en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

Artículo 1.º—La República del Paraguay se divide por la parte del Este y Sud de la República Argentina, por la mitad de la corriente del canal principal del Río Paraná desde su confluencia con el Río Paraguay hasta encontrar por su margen izquierda los límites del Imperio del Brasil, perteneciendo la Isla de Apipé a la República Argentina y la Isla de Yaciretá a la del Paraguay como se declaró en el Tratado de 1856.

Art. 2.º—Por la parte del Oeste, la República del Paraguay se divide de la República Argentina por la mitad de la corriente del canal principal del Río Paraguay desde su confluencia con el Río Paraná, quedando reconocida definitivamente como perteneciente a la República Argentina el territorio del Chaco hasta el canal principal del Río Pilcomayo, que desemboca en el Río Paraguay en los 25º 20' de latitud Sud, según el mapa de Mouchez y 25º 22' según el de Brayer.



Art. 3.º—Pertenece al dominio de la República Argentina la Isla del Atajo ó Cerrito. Las demás islas firmes ó anegadizas que se encuentran en uno ú otro río, Paraná y Paraguay, pertenecen á la República Argentina ó á la del Paraguay, según sea su situación más adyacente al territorio de una ú otra República, con arreglo á los principios del Derecho Internacional que rigen esta materia. Los canales que existen entre dichas islas, inclusa la del Cerrito, son comunes para la navegación de ambos Estados.

Art. 4.º—El territorio comprendido entre el brazo principal del Pilcomayo y Bahía Negra se considerará dividido en dos secciones, siendo la primera la comprendida entre Bahía Negra y el Río Verde, que se halla en los 23º 10' de latitud Sud, según el mapa de Mouchez; y la segunda, la comprendida entre el mismo Río Verde y el brazo principal del Pilcomayo, incluyéndose en esta sección la Villa Occidental.

El Gobierno Argentino renuncia definitivamente á toda pretensión ó derecho sobre la primera sección.

La propiedad ó derecho en el territorio de la segunda sección, inclusa la Villa Occidental, queda sometido á la decisión definitiva de un fallo arbitral.

Art. 5.º—Las dos Altas Partes Contratantes convienen en elegir al Excmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos de Norte América, como Arbitro para resolver sobre el dominio á la segunda sección del territorio á que se refiere el artículo que precede.

Art. 6.º—En el término de sesenta días, contados desde el canje del presente Tratado las Partes Contratantes se dirigirán conjunta ó separadamente al árbitro nombrado, solicitando su aceptación.

Art. 7.º—Si el Excmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos no aceptase el cargo de Juez Arbitro, las Partes Contratantes deberán concurrir á elegir otro árbitro,



dentro de los sesenta días siguientes al recibo de la excusación; y si alguna de las Partes no concurriese en el plazo designado á verificar el nombramiento, se entenderá hecho definitivamente por la Parte que lo haya verificado y notificado á la otra. En este caso, la resolución que el árbitro pronuncie será plenamente obligatoria, como si hubiese sido nombrado de común acuerdo por ambas Partes, pues la omisión de una de ellas en el nombramiento, importa delegar en la otra el derecho de hacerlo. El mismo plazo de sesenta días y las mismas condiciones regirán en el caso de ulteriores excusaciones.

Art. 8.º—Aceptado el nombramiento de árbitro, el Gobierno de la República Argentina, y el del Paraguay le presentarán en el término de doce meses, contados desde la aceptación del cargo, Memorias que contengan la exposición de los derechos con que cada uno se considera al territorio cuestionado, acompañando cada Parte todos los documentos, títulos, mapas, citas, referencias y cuantos antecedentes juzguen favorables á sus derechos, siendo convenido que al vencimiento del expresado plazo de doce meses quedará cerrada definitivamente la discusión para las Partes, cualquiera que sea la razón que aleguen en contrario.

Solo el árbitro nombrado podrá, después de vencido el plazo, mandar agregar los documentos ó títulos que juzgue necesarios para ilustrar su juicio, ó para fundar el fallo que está llamado á pronunciar.

Art. 9.º—Si en el plazo estipulado, alguna de las Partes Contratantes no exhibiese la Memoria, títulos y documentos que favorezcan sus pretensiones, el árbitro fallará en vista de los que haya exhibido la otra Parte y de los Memorandums presentados por el Ministro Argentino y por el Ministro Paraguayo en el año de 1873 y demás documentos diplomáticos cambiados en la nego-



ciación del año citado. Si ninguno los hubiese presentado, el árbitro fallará, teniendo presente en esa eventualidad, como exposición y documento suficiente, los expresados.

Cualquiera de los Gobiernos Contratantes podrá presentar esos documentos al árbitro.

Art. 10.—En los casos previstos en los artículos anteriores, el fallo que se pronuncie será definitivo y obligatorio para Ambas Partes, sin que puedan alegar razón alguna para dificultar su cumplimiento.

Art. 11.—Queda convenido que durante la prosecución del juicio arbitral y hasta su terminación, no se hará innovación en la sección sometida á arbitraje, y que, si se produjese algún hecho de posesión antes del fallo, él no tendrá valor alguno y ni podrá ser alegado en la discusión como un título nuevo. Queda igualmente convenido que las nuevas concesiones que se hagan por el Gobierno Argentino en la Villa Occidental, no podrán ser invocadas como título á su favor, importando únicamente la continuación del ejercicio de la jurisdicción que hoy tiene, y que continuará hasta el fallo arbitral, para no impedir el progreso de aquella localidad, en beneficio del Estado á quien sea adjudicada definitivamente.

Art. 12.—Es convenido que si el fallo arbitral fuese en favor de la República Argentina, ésta respetará los derechos de propiedad y posesión emanados del Gobierno del Paraguay é indemnizará á éste el valor de sus edificios públicos, y si fuese en favor del Paraguay, éste respetará igualmente los derechos de propiedad y de posesión emanados del Gobierno Argentino, indemnizando también á la República Argentina el valor de sus edificios públicos. El monto de esta indemnización y la forma de su pago serán determinados por los Comisarios que nombrarán las Partes Contratantes, á los seis meses de pronunciado el fallo arbitral. Estos dos Comisarios,



en caso de desinteligencia, nombrarán por sí solos un tercero para dirimir las diferencias.

Art. 13.—Los reconocimientos de territorios hechos por los dos países, no podrán desvirtuar los derechos ó títulos que directa ó indirectamente puedan servirle en cuanto al territorio sujeto á arbitraje.

Art. 14.—El canje de las ratificaciones del presente Tratado tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires, dentro del más breve plazo posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios firmaron el presente Tratado por duplicado, y lo sellaron en la Ciudad de Buenos Aires, á los tres días del mes de Febrero y año de mil ochocientos setenta y seis.—BERNARDO DE IRIGOYEN, *E. Lamarca*, Secretario del Plenipotenciario Argentino.—FACUNDO MACHAIN, *Carlos Saguier*, Secretario del Plenipotenciario Paraguayo.



Juan Bautista Gill, Presidente Constitucional de la República del Paraguay.

Hace saber á todos los que la presente Carta de confirmación, aprobación y ratificación vieren, que á los tres días del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y seis, concluyóse y firmóse en la Ciudad de Buenos Aires entre la República del Paraguay y la Argentina, por medio de sus respectivos Plenipotenciarios munidos de los competentes Plenos Poderes un Tratado de Límites del tenor siguiente:

(Aquí el Tratado).

Por tanto: y habiendo el mismo Tratado merecido la ratificación de los Poderes Públicos de la República por Ley del Soberano Congreso de la Nación, sancionada en veinte y dos de Febrero del corriente año y promulgada en la misma fecha; bien visto, considerado y examinado el contenido de él, lo aprueba ratifica y confirma en todo así como en cada uno de sus artículos y estipulaciones, y por la presente lo dá por firme y valedero para producir su debido efecto; prometiendo, su fe y palabra de la República, cumplirlo inviolablemente.

En fe y firmeza de lo cual, hace pasar la presente Carta firmada por él, sellada con el sello de las Armas de República y refrendada por el Ministro y Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Dada en la Asunción del Paraguay á los veinte y cuatro días del mes de Agosto del año de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos setenta y seis.

JUAN B. GILL.
FACUNDO MACHAIN.

LIMITES: ¡ APIPÉ Y TALAVERA, CUESTIONADOS !

¿DOS ERRORES... Y UNA TRAICION..?

(POR EL ING. MANUEL VASSALLO)



Bajo el título "Talavera: ¡Atenerse al Tratado!", demostré que el Tratado de Límites con el Paraguay de 1876, literalmente "dibujaba la frontera". Anunciaba entonces (Sept. de 1996) que en el próximo Artículo analizaría el tema de la "Costa Seca" de la Isla Apipé, bajo el título "Las Aguas de Apipé". Estoy cumpliendo la promesa, con un agregado tan grande, que de hecho además de aclarar la situación, denuncia lo que en mi opinión expresa el título de esta entrega.

DOCUMENTOS ANALIZADOS

Por cortesía de la Señora Diputada Doña Ana María Pando, recibí copia del Expediente EXPMRECC#046433/96, procesado entre el 7 de Septiembre y el 6 de Noviembre de 1996. En el mismo, bajo Nota N° 187/96, con fecha 31 de Octubre de 1996, el Señor Presidente de la Comisión Nacional de Límites Internacionales, resume y fundamenta en un documentado Informe, los criterios con que se ha manejado la gestión, consignando hechos, sobre los cuales la Diputada por Corrientes solicitara información. Esto simplifica el análisis de la situación, porque la información suministrada por el Señor Presidente de la Comisión, es clara, concisa y exacta, reflejando los hechos, que luego encuentro documentados en el Expediente de Referencia. Del citado Expediente, analizo sólo dos de los 20 Anexos que acompañan las 6 Actas de la Comisión Mixta Técnica Demarcadora de Límites. De las Actas mencionadas, sólo citaré las Actas N° 6 y la N° 8, esta última correspondiente a una Reunión Extraordinaria realizada el 21 de Agosto de 1996. En ellas he encontrado suficiente documentación probatoria, para demostrar: Que el límite entre Argentina y Paraguay pasa por el Canal Principal del Brazo San José MI, entre la Isla Apipé y la República del Paraguay y que la Isla Talavera, en razón de lo establecido por el Artículo 3° del tratado, es Argentina, conforme a los hechos probados en el Acta n° 6 de la Comisión Demarcadora de Límites, que es la única que está habilitada para hacerlo, tal como está señalado entre los puntos 1 y 2 al norte de la Isla Apipé y 3 y 4 al norte de la Isla Talavera, en el Mapa adjunto. Hasta aquí los antecedentes, veamos la historia:

DONDE SE TERGIVERSAN LOS DICHOS DEL TRATADO

A fojas 21 del Expediente citado, (Nota 187/96) segundo párrafo el Señor Presidente de la Comisión dice: "...La Comisión de Límites desarrolló sus tareas dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Límites de 1876, que en su Artículo 1° establece que el Límite Argentino Paraguayo corre: "...por la mitad de la corriente del Canal Principal del Río Paraná, desde su Confluencia con el Río Paraguay hasta encontrar por su margen izquierda los límites del Imperio del Brasil"... Luego continúa en el cuarto párrafo diciendo: "Pongo asimismo en su conocimiento, que la ubicación de dicho Canal de Navegación se obtuvo a través de numerosos mapas..." para continuar en el párrafo quinto diciendo: "Por otra parte, a fin de confirmar la información así obtenida, se consultó el día 28 de Octubre de 1996, a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, formulándole las dos preguntas que figuran en la nota 185/96...que se agrega como Anexo 1 a la presente"... que como veremos luego, se tiene una respuesta inducida por vía subliminal, a una pregunta con una sola respuesta... ¡Que ha sido formulada en forma indicativa, fuera del contexto de la problemática...!

En el párrafo 3° de la hoja 2, (Nota 187/96) se llega a una conclusión errada, en base a una suposición totalmente inexacta y lo que es más grave, demuestra una grave distorsión del idioma castellano, revelando una elemental falta de lógica idiomática y jurídica, cuando se afirma que pueden sustituirse los términos de un Tratado, con otras palabras... he aquí los hechos, dice: "Se agrega copia del Tratado de Límites de 1876, que en su Artículo 1° ESTABLECE, CON OTRAS PALABRAS, que el Canal de Navegación y el límite con la República del Paraguay, concurren en una misma traza"... Esta afirmación, nos coloca ante un error de concepto, que deja en claro porque se ha llegado a una aberración jurídica, como es la de pretender que la Isla Apipé tiene lo que ha dado en llamarse "Costa Seca". Como consecuencia de esta tergiversación de los dichos del Tratado, al introducir erróneamente el concepto de Canal "Navegable", sustituyendo indebidamente el término "Principal" que se expresa en el texto original, por "Navegable", se han modificado los parámetros y alcances jurídicos de la sentencia. La razón: "navegable" no es lo mismo que "principal", como demostraré en este análisis documental. Como consecuencia de ello, la Comisión ha incurrido en un error de concepto, que invalida totalmente, desde el punto de vista jurídico, una prolija gestión operativa, según consta en el Expediente que analizo.

Continuando con la cita, leemos en dicho párrafo de la Nota 187/96: "...no sólo desde el Kilómetro 1411,5 hasta el Kilómetro 1485, sino que lo hacen en toda la extensión del Río que se abarca desde la Confluencia con el Río Paraguay, hasta la desembocadura del Río Iguazú en el Río Paraná, quedando de esta manera, el tramo consultado, comprendido entre los dos extremos en que debe aplicarse el citado Artículo 1°" (fin de la cita)

Esta enfática aclaración, constituye la respuesta a uno de los Interrogantes que fueran planteados por la Señora Diputada por Corrientes, en el Memorandum que dio origen a la Nota 187/96, en el Expediente RECC 46433/96, firmada por el Señor Presidente de la Comisión de Límites Internacionales. De su texto podemos inferir que se está procediendo de buena fé, ya que pone en descubierto un criterio interpretativo sin tapujos ni enmienda.

DONDE SE CONFUNDE RUTA CON CANAL DE NAVEGACION

A los efectos de este análisis, la aclaración no tiene desperdicio: demuestra que además de haberse aplicado el criterio respecto de la Isla Apipé, también se lo ha hecho con relación a la Isla Talavera, priorizando para la determinación del límite una expresión (Art.1º) que está totalmente viciada de nulidad, al suponer que el límite establecido por el Tratado, es concurrente con el "Canal de Navegación", por cuanto éste, no es un hecho geográfico, sino administrativo, violando una norma elemental del Instrumento con que se maneja la jurídica: El Idioma Castellano. ¡¡¡En un Tratado, no se puede asumir que sus términos, puedan ser sustituidos con otras palabras!!! Esto tiene un nombre en el manejo del idioma: dialéctica.

**¡A PREGUNTA MAL HECHA...RESPUESTA MAL DADA!**

Corresponde aquí una disgresión: A fojas 6 del Expediente analizado, se agrega copia de la Nota 185/96, firmada por el Señor Presidente de la Comisión de Límites Internacionales y dirigida al Señor Director de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. En ella se formulan dos preguntas con una respuesta condicionada, que han motivado una obvia respuesta. Dico: "1º) Si el canal principal de navegación entre el Km.1411,5 y 1456 discurre por el sur de la Isla Apipé Grande, Apipé Chico y de la Isla San Martín...."o si por el contrario, y a partir del Km.1411,5 lo hacen por el norte de la Isla Apipé Grande, pasando por el Brazo San José Mi.-"...." 2º) Si en algún momento anterior a las fechas indicadas en los planos, o posterior a su última actualización, el canal principal de navegación discurre alguna vez por el Brazo San José Mi." A fojas 7 del Expediente, la DNCPyVN, le contesta con fecha 30 de Octubre: "Punto 1º) El canal principal de navegación entre los Km.1411,5 y 1465 del Río Alto Paraná, discurre en la actualidad por el sur de las Islas Apipé Grande, Apipé chico y San Martín. "Punto 2º) Del análisis efectuado de las planillas de profundidades de los años 1940, 41, 48 y las actuales, no surge el Brazo San José mí como ruta principal". (el subrayado es mío)

Si se analiza esta última respuesta, se apreciará que la DNCPyVN da una respuesta correcta: Considera el "Canal de Navegación Principal" como UNA RUTA DE NAVEGACION oficialmente habilitada y deja constancia de algo que es un hecho: "no surge el Brazo San José mí como ruta principal"... con lo cual se infiere y así es en realidad, que de subida y de bajada, el acceso al Puerto de Ayolas se realiza por el Canal de Navegación,(Secundarlo para nosotros) del Brazo San José Mi, el cual ha sido habilitado por la Autoridad Paraguaya, ¡¡¡con la colaboración de los Ballizadores de la DNCPyVN de nuestro país. Queda claro que la respuesta a la Nota 185/96 citada, se corresponde con una realidad fuera del contexto de la cuestión de límites que surge del Tratado. Otra hubiera sido la respuesta si se hubiera preguntado correctamente: ¿Cuál es el Canal Principal de Navegación, de acceso al Puerto de Ayolas?... porque no cabe duda que el Brazo San José Mi tiene un Canal Principal, que puede ó no ser concurrente con la ruta ballizada de navegación. Este "Canal Principal", ó cauce más profundo, es el límite natural fijado por el Tratado en el caso de la Isla Apipé.-

LAS AGUAS DE LA ISLA APIPÉ

Analizando los dichos del Tratado, queda claro que en el Artículo 1º se establece, conforme a las normas del Derecho Internacional: (a las que el Tratado se sujeta expresamente en el Artículo 3º) Que el Canal Principal, álveo ó Thalweg, del Curso de Agua que las separa, constituye el Límite entre los dos países. Esta generalización es sólo racionalmente aplicable a los tramos donde el Río Paraná transcurre con un cauce único, constituyendo el "Canal Principal" del mismo, el límite natural entre las jurisdicciones territoriales respectivas.

De hecho, esta definición genérica o generalidad descriptiva del Artículo 1º, no se aplica en el caso de existir más de un Brazo, o cursos de agua, separados por Islas, que como en el caso de la Islas Apipé y Yacyretá, (Art.1º) tienen jurisdicción definida. Estos casos se enmarcan en lo establecido por el Artículo 3º, donde se define taxativamente el marco jurídico,(las normas del Derecho Internacional) al cual deben sujetarse las otras situaciones posibles, que en este caso, corresponden a la de los límites entre las Islas de Apipé y Talavera. Debo recordar que la norma y doctrina internacional establece que "Cuando dos jurisdicciones nacionales estén separadas por un curso de agua, el Canal Principal, ó Alveo es el límite natural.-

Existiendo una definición concreta y terminante sobre la jurisdicción a la cual pertenece la Isla, (Artículo 1º) el límite natural entre la Isla Apipé y el Paraguay, según el Derecho Internacional es el Canal Principal del Brazo que las separa: San José Mi. En el caso de la Isla Talavera, por haber sido demostrado como veremos en el Acta N° 6, de la documentación que analizo, que dicha Isla está más adyacente a la República Argentina, (Artículo 3º) la Jurisdicción de la Isla está sujeta a la condición de Adyacencia, que es previa a la determinación del límite, el cual corre, según las normas del Derecho y la Doctrina Internacional, (a la cual ambos países han adherido) por el Canal Principal del Brazo denominado Canal de los Jesuitas.-

LA ISLA ENTRE RIOS: OTRO CASO DE ADYACENCIA...

En dicha Acta, la Delegación Argentina ha dejado plenamente asentado su derecho a la soberana jurisdicción territorial sobre la Isla Entre Ríos, (foja 7 del Acta N° 6, tercer párrafo) donde manifiesta que... "en relación con la Isla Entre Ríos, la Delegación Argentina manifiesta que las mediciones de distancias efectuadas indican que la citada Isla está más próxima al territorio Argentino".) Esta Isla que siempre fué Argentina, fué también discutida, pero como veremos, como no había mayor interés de por medio, parece que políticamente fué canjeada por la Isla Talavera.-



FILOLOGIA Y SEMANTICA INSTRUMENTOS DEL DERECHO

Corresponde aclarar aquí, desde el punto de vista jurídico, que la Doctrina Internacional del Derecho de Aguas, ha establecido claramente que el "Canal Principal" se corresponde con el más profundo, álveo o Thalweg del río, el cual, en el caso que dicho curso de agua, separe dos jurisdicciones Nacionales, se convierte en el límite natural entre las dos jurisdicciones. Esta condición y carácter, no necesariamente es concurrente con el "Canal Navegable", es más: Dicha condición de "Canal Navegable", corresponde a una norma administrativa, que instituye en su jurisdicción una "Ruta de Navegación", debidamente balizada con boyas y otros elementos indicadores de un curso, en el cual los barcos pueden y deben navegar con total seguridad. SE TRATA PUES DE UN HECHO ADMINISTRATIVO DE LA JURISDICCION, NO DE UN HECHO GEOGRAFICO. El "Canal Navegable", no siempre sigue el curso del Canal más Profundo, incluso, en muchos tramos, acorta distancias por vía de "canalizaciones artificiales" y profundizaciones mediante dragados o voladura de rocas, que es el caso del conocido como Brazo Talavera, lo cual invalida la pretendida explicación dada por el Señor Presidente de la Comisión, a título de mayor abundamiento. En la jerga de la hidráulica fluvial, el aditamento de "principal", cobra distintas acepciones filológicamente hablando.

En el caso de varios brazos separados por Islas, (dos o más) genéricamente se califica de "principal", al que lleva mayor caudal, hecho que generalmente está asociado con el ancho del curso de agua y su profundidad. En otros casos, la hermenéutica popular, asigna esta condición al cauce más ancho, de manera pues, que en orden a las acepciones del vocablo "principal" como sinónimo de "Navegable", la tal suposición es totalmente infundada. El "Canal Navegable", reviste esa condición independientemente del curso de agua por donde transite. El Canal de Navegación, es un Instituto legal instalado por la Autoridad Jurisdiccional, que normalmente se habilita para servir de Ruta Legal al tránsito fluvial, a fin de garantizar su ordenamiento y seguridad. Normalmente, los Brazos del Río que acomete esta "Ruta de Navegación", están directamente vinculados con los puertos que debe servir. El tramo entre el Kilómetro 1411,5 y el 1465, fué habilitado por el Brazo al Sur de la Isla Apipé, para servir al puerto de Ituzalngó.-

APIPÉ: A RECONOCIMIENTO DE PARTE...

Relevo de Prueba. En el Acta N° 6, de la Comisión Demarcadora de Límites del Tratado de 1876, obrante a fojas 95 del Expediente EXPMRECC N°46433/96, fechada en la Ciudad de Buenos Aires a 22 de Junio de 1995, encontramos la perla buscada: LA DELEGACION PARAGUAYA RECONOCE LA TOTAL JURISDICCION ARGENTINA DE LAS AGUAS DE LOS BRAZOS DEL RIO PARANA, SITUADOS AL SUR DE LA ISLA APIPÉ. En la página N° 11 del Acta, (copia obrante a fojas 105 del Expte referido) se expresa: *"Del análisis de estas informaciones, la Delegación Paraguaya concluye que: a) La Isla Talavera es un desprendimiento de una superficie mayor, que en la época en que se firmó el Tratado constituía la Isla Yacyretá"....* Este argumento fué plenamente rebatido por mí en el escrito publicado en Julio de 1995, bajo el título "Talavera Patrimonio Correntino", ya que está probado que Talavera existe desde tiempo inmemorial, tanto así, que el Canal que la separa de la Isla Yacyretá, lleva el nombre de "Canal de Los Jesuitas". Luego la afirmación es incorrecta é inexacta. No puede afirmarse que se trate erosión ni aducción de la Isla Yacyretá, ya que el lecho del Canal de los Jesuitas es de piedra. Por ello, la Isla Talavera queda incluida entre las que, según el Artículo 3° del Tratado, por su condición de mayor adyacencia, deben ser adjudicadas al país que acredite una mayor cercanía. Ver mi artículo "Talavera: Atenerse al Tratado", publicado en septiembre de 1996.

Continúa el Acta diciendo: *"b) De acuerdo a las informaciones consignadas en los puntos 4 y 5 precedentes, la Dirección de Hidrografía Naval de la Armada Argentina y la Comisión Mixta Técnica de Yacyretá y su continuación, la Entidad Binacional Yacyretá, han reconocido la Isla Talavera como perteneciente al dominio del Paraguay."....* Este es un argumento que no tiene ninguna validez jurídica, toda vez que ni una ni otra, de las Instituciones citadas, tiene autoridad ni jurisdicción, para definir ni reconocer a un país extranjero, dicha condición, con el agregado de tratarse de una cuestión, que por otra parte, sólo compete resolver al Poder Ejecutivo, a través de la Cancillería, cuyas conclusiones finalmente, deben ser homologadas por el Congreso Nacional, conforme a la Constitución vigente. Ello, una vez que la Comisión demarcadora de Límites establezca su condición de Adyacencia, que resulta por efectos de la más elemental lógica jurídica, previa a la determinación y demarcación del límite.

LA DELEGACION PARAGUAYA RECONOCE LA VERDAD..

Sobre el error garrafal en que han incurrido, al tomar como límite un Brazo del Río Paraná ubicado en pleno territorio Argentino, al sur de la Isla Apipé. En el mismo párrafo, página 11 del Acta N° 6, se lee la siguiente manifestación de la Delegación Paraguaya, alegando el antecedente para justificar su pretendido derecho sobre la Isla Talavera, sin darse cuenta que estaban documentando una verdad irrefutable respecto de Apipé. Dicen: *"En base a las consideraciones enunciadas, la Delegación del Paraguay, manifiesta que la Isla Talavera y las Islas que se Encuentran en el Canal de los Jesuitas, forman parte del Sistema de la Isla Yacyretá, en el mismo sentido que el Apipé Grande, Apipé Chico, San Martín y las Islas de Los Patos, CONFORMAN EL SISTEMA DE LA ISLA APIPÉ."....* Por lo tanto, de acuerdo con el Artículo 1° del Tratado de Límites *"...el dominio de la Isla Talavera y las que se encuentran en el Canal de los Jesuitas, corresponden a la República del Paraguay." (fin de la cita) Surge aquí un claro reconocimiento por parte de la Delegación Paraguaya, que el Límite establecido entre el Kilómetro 1411,5 y 1465, en concurrencia con el "Canal de Navegación" habilitado por la República Argentina, de ninguna manera corresponde al*



Canal Principal del Brazo San José Mí, que separa ambas Jurisdicciones Nacionales. No se ajusta dicha traza, tomada como límite, a los términos del Tratado. El argumento utilizado para ello, se basa en la sustitución de una palabra por otra, inexistente en el Tratado, ("navegación" por "principal") lo cual vicia de nulidad todo lo actuado en este sentido, según queda documentado.

A continuación, en el 2º párrafo de la Pág 12 del Acta N°6, se lee: "Al respecto la Delegación Argentina manifiesta que efectuadas las mediciones de distancias correspondientes, la Isla Talavera así como las Islas que se encuentran en el Canal de los Jesuitas, (con excepción de las Islas N° 517 y 518, Hoja 4) se encuentran más próximas a la Costa Argentina." y continúa en el párrafo 3º diciendo: "No obstante, y sobre lo manifestado por la Delegación Paraguaya, destaca que ha tomado debida nota y que informará a su Cancillería donde el tema en cuestión se encuentra en estudio"... Como puede apreciarse, Como consecuencia de estas comprobaciones perfectamente documentadas, aparece la "perla" encontrada en el punto b) de la Pág 11 del Acta N°6, citada, donde se reconoce expresamente que el límite en ese tramo, corre dentro de la Jurisdicción territorial Argentina.

¿ACUERDO DE CANCELLERIA...POR 30 MONEDAS?

Analizaré ahora el último documento producido por la Comisión de Límites Argentino-Paraguaya, según Acta de la Reunión Plenaria Extraordinaria, realizada en la Ciudad de Buenos Aires, el 21 de Agosto de 1996. (Pág.116 y siguientes del Expto.MRECC#46433/96.) El lector podrá formar su propia opinión sobre lo actuado, para lo cual me limitaré a exponer una síntesis de los hechos registrados en dicha acta. Dice: "...con el fin de tratar lo relativo a las Islas de la 1a y 2a. Zona del Río Paraná, incorporando a la documentación producida"... "y el texto común acordado por la Cancillerías de la Argentina y del Paraguay, referente a las Islas: Entre Ríos, Talavera y a las del Canal de los Jesuitas, todas situadas en el Río Paraná"... de suerte que en la misma, la Comisión hace suya por imposición de las respectivas Superioridades una decisión política que deja pagando a la Delegación Argentina, según mi opinión personal.

No obstante ello, con toda prudencia, es evidente que la Delegación Argentina, atina a deslindar responsabilidades, al incluir en el 2º párrafo de la página 2 de dicha acta, muy sutilmente, la siguiente reserva: "...la Comisión Mixta deja constancia, que en relación con las observaciones formuladas por cada Delegación, en los apartados 1 y 6 del Punto III del Acta N° 6, y en el punto I del Acta N° 7, las respectivas Cancillerías"... "han llegado a un acuerdo sobre el tema de referencia, y han instruido a sus Comisiones de Límites para que incluyan en esta Acta el párrafo que se transcribe a continuación"... "Como resultado de los estudios realizados en ambas Cancillerías y por las Atribuciones conferidas por Notas Reversales del 21 de Diciembre de 1987 a la Comisión Mixta Demarcadora de Límites Argentino-Paraguaya, para el cumplimiento del Tratado de Límites del 3 de Febrero de 1876, se reconoce que las superficies de la Isla Talavera y de las ubicadas en el Canal de los Jesuitas en la 2a. Zona, FUERON INCLUIDAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY A INUNDAR É INDEMNIZAR POR EL EMBALSE DE YACIRETÁ SEGUN NOTAS REVERSALES DEL 30 DE AGOSTO DE 1979. Se Reconoce que la Isla Entre Ríos, en la primera zona, está incluida en el territorio de la Republica Argentina"... (Fin de la cita, el subrayado es mío)

LOS INTERROGANTES QUE DEBEN SER ACLARADOS:

Como puede apreciarse, finalmente la decisión ha sido tomada en función de intereses económicos y a favor del Paraguay, que liberan de toda responsabilidad a los Delegados Argentinos ante la Comisión Mixta, Demarcadora de Límites. El análisis de los hechos en el orden sucedido, nos coloca ante un interrogante que debe ser aclarado por el bien del país. La cuestión es: ¿Como es posible que en 1979, se haya "reconocido" el derecho a percibir indemnización por un territorio que estaba incluido en un diferendo limítrofe?...Esta situación corresponde a un gobierno de facto, lo cual podría explicar tal aberración jurídica. Pero nada puede justificar que en 1996, un Gobierno Constitucional, "entregue" un territorio, y encima le pague al Paraguay, en detrimento de los legítimos derechos de Corrientes, que es la Titular del Patrimonio Territorial cedido graciosamente, a contramano de lo que dice el Tratado. Los hechos documentados por la Comisión de Límites, y el texto del Acta de la Reunión Extraordinaria, no justifican todos los errores que pudieran haber cometido, pero los libera de la sombra de una duda que tiene un calificativo muy duro: ¡Traición!. En mi opinión, ha cumplido cabalmente su misión y debe diferenciarse claramente del sector político, que llevó a cabo esta agresión contra el Patrimonio Nacional. En este punto la cuestión resulta muy confusa. Lo que no resulta confuso, es que ha habido manipulación de la información, ocultamiento de la misma durante muchos años, (1979 a la fecha) y un serio agravio a los Intereses de la Nación, en lo que respecta al Límite de la Isla Apipé, con más el agregado de una "entrega" del Territorio Nacional, en abierta violación de los términos de un Tratado. La afirmación del Canciller en el día de la fecha, diciendo que "lo de Talavera no tiene nada que ver con Yacyretá" (sic) se contradicen con el Acta del 26 de Agosto. Las conclusiones por cuenta del lector. Más datos, remitirse a lo publicado bajo mi firma en Enero de 1996, bajo el Título: "Talavera: ¿Se manipula la Información?". La palabra la tienen ahora los Señores Diputados y Senadores de la Nación.



PARLAMENTO DEL MERCOSUR



PARLAMENTO DEL MERCOSUR
Proyecto de Declaración

Visto:

El Protocolo constitutivo del parlamento del Mercosur, sus atribuciones y funciones.

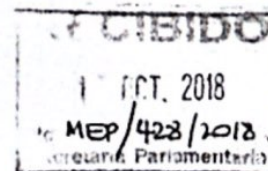
Los artículos 90 y 91 del Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur.

El tratado de Asunción firmado el día 26 de marzo de 1991

El comunicado conjunto de los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados, firmado el 3 de agosto del año 2000

Protocolo de Ouro Preto, firmado el 17 de diciembre de 1994

El Tratado de límites entre la República Argentina y la República de Paraguay, firmado el día 3 de febrero de 1876



Considerando:

Que el pasado 13 de octubre de 2018, mientras se desarrollaba un concurso de pesca deportiva en la Isla Apipé, Corrientes, Argentina, embarcaciones que se identificaron como pertenecientes a la fuerza naval del Paraguay, irrumpieron a pocos metros de la costa y ordenaron el cese de la competencia. Adujeron que era una zona de reserva ictícola y que los deportistas concursantes estaban en aguas de soberanía paraguaya.

Que los ocupantes de las embarcaciones, vistiendo atuendos militares, por medio de megáfonos, aduciendo una supuesta violación a leyes paraguayas, intimaron a los pescadores a cesar con la actividad que desarrollaban, hasta entonces, con total normalidad.

Que tal intervención constituye un avasallamiento a la soberanía y autoridad argentina sobre la isla Apipé. En el ámbito del derecho internacional, se conoce como soberanía al derecho que ostenta un Estado para concretar el ejercicio libre de sus potestades.

Que La Confederación Argentina y Paraguay firmaron un tratado de reconocimiento de la independencia y de límites -el 15 de julio de 1852 - respetando la pertenencia de las islas según su adyacencia a las costas respectivas, de acuerdo a lo establecido en el tratado de 1841 entre Corrientes y el Paraguay. Este Tratado no fue validado por el Gobierno de la Confederación Argentina que estaba en cabeza del gobernador Juan Manuel de Rosas, encargado de la Relaciones Exteriores. Por ese tratado de 1841, firmado por el gobernador correntino Ferré, Paraguay reconocía expresamente Apipé como isla de soberanía argentina.

El brigadier general Rosas se negaba a reconocer la independencia paraguaya esgrimiendo razones históricas, geográficas y jurídicas. Empero, a su caída, en 1852, la Confederación Argentina reconoció esa emancipación y paralelamente, al demarcarse los límites, Apipé fue reconocida definitivamente de soberanía argentina y jurisdicción de Corrientes.

Que el Tratado de límites entre la República Argentina y la República de Paraguay, expresa en el Art. 1°. "La República del Paraguay se divide por la parte del Este y Sur de la República Argentina, por la mitad de la corriente del canal principal del Río Paraná desde su confluencia con el Río Paraguay, hasta encontrar por su margen izquierda los límites del Imperio del Brasil, perteneciendo la Isla de Apipé a la República Argentina, y la Isla de Yaciretá a la del Paraguay".

Qua ambos países miembros creadores del Mercosur, reafirmaron su compromiso con los valores democráticos y con el Estado de Derecho; ratificaron que América del Sur es una zona de paz y cooperación y subrayaron que el apego a los principios de soberanía, la no injerencia en los asuntos internos, la resolución de las controversias exclusivamente por medios pacíficos y por la negociación diplomática así como el respeto irrestricto de los Derechos Humanos son condiciones esenciales para el desarrollo del MERCOSUR., con pleno respeto a la soberanía e integridad territorial de los Estados-

Que este hecho perturbador constituye un obstáculo para la tan ansiada integración que viene pregonando este Parlamento desde su misma creación. Que una diferencia de criterios circunstancial y puntual como podría ser que los pescadores correntinos se hallen en aguas jurisdiccionales paraguayas – si ese hubiera sido el caso – no autoriza a emplear fuerzas militares. Existen muchos modos persuasivos y amigables para despejar un desechable conflicto entre pueblos hermanos en la historia, vecinos en la geografía, hermanados en la sociedad y ligados en un ambicioso proceso de integración desde hace más de un cuarto de siglo, como es el Mercosur.

No se trataba de contrabandistas, narcotraficantes ni siquiera de pescadores en un trabajo lucrativo. Eran pescadores deportivos en un concurso de pesca con devolución. No eran amenaza para la soberanía de nadie y eran inofensivos.



PARLAMENTO DEL MERCOSUR



¿Cómo no pensaron dos veces las autoridades paraguayas antes de amenazar a los pescadores con el decomiso de sus instrumentos de pesca? ¿No hay un protocolo para resolver estos diferendos vecinales enmarcados en la amistad?

¿La marina paraguaya es igualmente celosa y estricta con los pescadores de su país que pescan ilegalmente de noche en el vertedero de la presa de Yacyretá, no obstante ser área de reserva? ¿Qué prueba tiene la marina paraguaya de que los pescadores del concurso tradicional que auspician Corrientes y el Municipio de Apipé no hacían la deportiva devolución al río de sus presas?

Da la impresión de que algunos sectores minoritarios del Paraguay aún no digieren que la isla de Apipé sea correntina y argentina. Es lamentable que así sea, pues con esa MALA DISPOSICIÓN NO SE ALIENTA LA INTEGRACIÓN. Afortunadamente en la República Argentina nadie replantea el límite virreinal del río Tebicuary ni reivindica el Chaco Boreal ni la Villa Occidental que supo ser la capital del Territorio Nacional del Chaco en 1874. Tampoco rememora cómo la hermana República del Brasil logró la soberanía en el Alto Paraná, luego de la guerra de la Triple Alianza. Es saludable que en la Argentina se hayan olvidado esas querellas del siglo XIX. Sería hartosano que el Paraguay también mire definitivamente hacia adelante, asumiendo plenamente el desafío integrador que, entre otras cosas, debe inhumar este tipo de conflictos de vecindad. Litigios absolutamente innecesarios, totalmente prescindibles, anacrónicos por donde los mire. En rigor, estas querellas son caricaturescas y hasta aparejan descrédito de nuestra Región en la América del Sur y en el mundo. Dan la imagen de inmadurez, de no estar preparados para el futuro y sus retos.



PARLAMENTO DEL MERCOSUR



Por ello:

El Parlamento del MERCOSUR

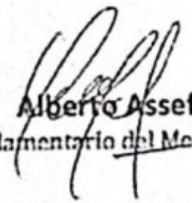
Declara:

ARTÍCULO 1.- Su rechazo a la injerencia de fuerzas navales paraguayas en las costas de la Isla argentina Apipé ordenando el cese de la actividad pesquera deportiva, que era la concreción de un concurso que se lleva adelante todos los años.

ARTÍCULO 2.- Su consternación por estos hechos ominosos para el sentido común y contrarios al espíritu de integración, cooperación y amistad entre los pueblos del Mercosur.

ARTÍCULO 3.- Solicitar al gobierno de la República del Paraguay, que aclare lo sucedido el día 13 de octubre en la Isla argentina de Apipé.

ARTÍCULO 4: Envíese copia de la presente declaración a los Cancilleres de la Republica Argentina, de la Republica del Paraguay, al Consejo del Mercado Común (CMC).


Alberto Asseff
Parlamentario del Mercosur



*Honorable Cámara de Senadores
Corrientes*



RESOLUCIÓN N° 36 -

EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE

ARTICULO 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Nacional, a través de los Organismos pertinentes, tenga a bien ordenar la confección de un Protocolo de mediación tendiente a solucionar el conflicto jurisdiccional suscitado en inmediaciones de Isla Apipe (Argentina) con la República del Paraguay.-

ARTICULO 2°.- SOLICITAR asimismo se arbitren los mecanismos necesarios para que se vuelva a fijar como limite el brazo San José Mi del rio Paraná, que circunda la isla Apipe Grande por su lado norte, separándola de las islas Yacyreta, Soto Cue, Yegros, de la costa paraguaya.-

ARTICULO 3°.- ACOMPAÑAR las gestiones emprendidas por el Poder Ejecutivo provincial ante las autoridades nacionales, como así también hacer propios de este Cuerpo los reclamos efectuados por el Gobernador.-

ARTICULO 4°.- INSTAR al Gobierno Nacional, a través el envío de esta Resolución, para que continúe con las tratativas internacionales emprendidas hasta lograr un acuerdo con la República del Paraguay que concluya con el conflicto.-

ARTICULO 5°.- SOLICITAR al Gobierno Nacional que se revea la tarea de la Comisión Demarcadora que arrojara como resultado la irrazonable adjudicación de jurisdicción exclusiva a favor de la República del Paraguay sobre las aguas que circundan la Isla Apipe, resultado alcanzado so pretexto de haber interpretado el Tratado de 1876, logrando una modificación al mismo y una desviación de sus fines, generando más conflictos que soluciones al resultar disfuncional para los objetivos de una convivencia pacífica.-

ARTICULO 6°.- SOLICITAR Gobierno Nacional que en la transición hacia el acuerdo definitivo, se forme una fuerza de seguridad conjunta entre ambos países que pueda abarcar sin conflictos la problemática de seguridad, preservación del ambiente y recursos naturales, y las cuestiones migratorias, para facilitar la vida y la convivencia armónica de las personas.-

ARTICULO 7°.- PONER de manifiesto que se brega por el anhelo de que se celebre un nuevo acuerdo internacional que recomponga la situación limítrofe a términos razonables, aprobándose debidamente dicho acuerdo por los parlamentos de ambas naciones.-

ARTICULO 8°.- REMITIR copia de la presente al Poder Ejecutivo Nacional, a las Presidencias de las Cámaras que componen el Poder Legislativo Nacional y, a través de ellos a los Señores Legisladores Nacionales por la Provincia de Corrientes.-

ARTICULO 9°.- INCORPORAR como anexo documental de esta Resolución la fotocopia del Expediente Nro. 46.433 del año 1996 de la Subsecretaria de Política Latino Americana dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.-

ARTICULO 10°.- COMUNICAR, cumplido archivar.-



DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Senado Cámara de Senadores
de la Provincia de Corrientes, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.-

Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado

Dr. David Rolando DOS SANTOS
Vicepresidente 1° a/c Presidencia
Honorable Senado



Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

RESOLUCIÓN N° 17 .-

EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE

ARTICULO 1°.- EXPRESAR apoyo legislativo a las gestiones y reclamos realizados por el Gobierno de la provincia ante el Presidente de la Nación para dar solución a la situación de límites del territorio argentino que se suscita en la Provincia de Corrientes en la frontera con la República del Paraguay, en la zona de las Islas Apipe Grande y Apipe Chico.-

ARTICULO 2°.- COMUNICAR, cumplido archivar.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Senado Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte.-

Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado

Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS
Presidente
Honorable Senado

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación,

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional a efectos de solicitarle quiera informar, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, sobre cuáles son las medidas que se han tomado o se están por tomar a efectos de resolver la cuestión limítrofe con la República de Paraguay en la zona de las Islas Apipé Grande y Apipé Chico, que se hallan convertidas arbitrariamente en "costa seca" contrariamente a lo establecido por el Tratado de Límites de 1876 y que afecta seriamente la soberanía territorial argentina .

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El pueblo correntino vuelve a alzar su voz para que la Nación resuelva finalmente la cuestión limítrofe que mantiene a 2000 argentinos, habitantes de las Islas Apipé Grande Y Apipé Chico, en una arbitraria situación. Viven en una porción de tierra argentina, rodeados de aguas paraguayas, lo que los obliga a ser pobladores de un enclave, que para pisar territorio nacional deben salir del propio e ingresar a uno extranjero.

Hace dos años un serio incidente provocó reclamos diplomáticos pero ninguna solución final. En aquel momento ciudadanos argentinos no pudieron pescar en costas de la isla donde habitan, porque fuerzas militares paraguayas se lo impidieron.

En el tratado de Límites de 1876 se dejó en claro que el archipiélago Apipé es territorio argentino.

En su articulado, ese acuerdo bilateral estableció que la Isla del Cerrito y otras "islas firmes y anegadizas que se encuentran en uno u otro, río Paraná y Paraguay, pertenecen a la República Argentina o a la del Paraguay, según sea su situación más adyacente al territorio de una u otra república, con arreglo a los principios del Derecho Internacional que rigen esta materia. Los canales que existen entre dichas Islas, incluso la del Cerrito, son comunes para la navegación de ambos estados".

Este es el fundamento del planteo central que reitera el Sr. Gobernador de la Provincia de Corrientes, D. Gustavo Valdez ante autoridades nacionales enfatizando que los acuerdos de demarcación de 1981 violan principios internacionales que consagran el derecho a los territorios costeros a proyectar su jurisdicción sobre las aguas costeras.

Apipé quedó taxativamente determinado como argentino en el tratado firmado entre ambos países el 3 de febrero de 1876, la definición de los Límites tardó más de un siglo y la isla "Yaciretá" se registró bajo poder paraguayo. Ese tratado define que "por la ubicación espacial de las islas mencionadas, queda claro el brazo del río Paraná que define los límites entre ambos países, quedando las Islas "Apipé" en aguas Argentinas y la de "Yaciretá" en aguas paraguayas".

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

En la década de 1970 se acordó construir la Represa Hidroeléctrica de Yacyretá y ello obligó una demarcación que terminó restando dominio argentino a las aguas adyacentes a la islas Apipé.

Para el Gobierno correntino hubo "errores cometidos" por la Comisión Demarcadora a la hora de "diferenciar los conceptos de canal principal y canal de navegación", de habitual uso en el derecho internacional para definir cuestiones limítrofes.

De acuerdo al planteo del Gobierno de Corrientes, la demarcación "así efectuada, si bien tuvo carácter preparatorio para un acto normativo formal que no ha sido dictado hasta la fecha, fue tenida por válida tanto por nuestro país como por la República del Paraguay, y se encuentra aplicada desde el año 1981.

El 26 de mayo de aquel año, la Comisión aprobó la traza del límite en ese tramo del río, pero aclarando que no tenía mandato de adjudicar las islas. De todas formas, el resultado arrojado por esta última operación demarcatoria fue aplicada por ambos países, y es la que luce en la cartografía oficial actualmente, dando cuenta de la formación de un enclave nunca concertado.

El 21 de diciembre de 1987 fueron cruzadas notas reversales mediante las cuales se asignó a la Comisión Mixta Demarcadora de Límites, la demarcación de todo el límite fluvial entre ambos países en el río Paraná, incluyendo la adjudicación de las islas.

El 17 de diciembre de 1989 la comisión dividió el río en tres sectores, correspondiendo las islas Apipé a la 2ª Zona entre Itá Ibaté y Corpus. La aprobación de las islas de este sector se hizo el 28 de diciembre de 1989, con excepción de la isla Talavera y adyacentes en el canal de los Jesuitas.

El 18 de junio de 1997, ambos países intercambiaron notas reversales reiterando el derecho de cada parte a acceder por agua y aire a cualquier punto de las islas enclavadas que cada país posee en aguas del otro".

Tanto el ejecutivo correntino como su legislatura provincial y el Parlasur han solicitado medidas y acuerdos diplomáticos para solucionar la situación concreta de los habitantes de las islas Apipé, a quienes el derecho internacional les reconoce derechos y quienes no pueden ejercerlos cotidianamente, como algo tan básico como el uso de las aguas circundantes a las islas, su libre navegación y el control de su fauna ictícola además del traslado diario de los pobladores al territorio continental argentino.

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

Queremos saber si el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Cancillería, está estudiando la situación, si está realizando alguna estrategia de mediación o de solución inmediata o cual es la postura que tiene respecto a este tema.
Por eso este pedido de informes, y por eso es que solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Diputado Mario Raúl Negri.

Diputado Facundo Suarez Lastra.

Diputado Jorge Vara.

Diputada Estela Regidor.

INCIDENTES CON PESCADORES EN ITUZAINGÓ

Valdés denunció que prefectura paraguaya agredió soberanía argentina en costa correntina

El gobernador Gustavo Valdés convocó a una conferencia de prensa para este lunes en Casa de Gobierno, en la cual presentó públicamente los incidentes ocurridos este domingo en Ituzaingó, en la zona de Punta Ñaro, donde efectivos de la Prefectura General Naval de Paraguay abordaron a una embarcación de pescadores correntinos, con intención de detenerlos en aguas y territorio nacional, en lo que significa "una agresión a la soberanía argentina". Por tal motivo, el Mandatario provincial informó que se comunicó con el presidente Alberto Fernández, y tomó contacto con el canciller de la República Argentina, Santiago Cafiero; y el ministro de Seguridad de la Nación, Anibal Fernández, poniendo en conocimiento de los hechos, procediendo a la pertinente denuncia de vulneración de los tratados internacionales.

26 de Junio, 2023



"Quería realizar una presentación y manifestación pública, de gran preocupación, de lo que está ocurriendo en una zona de frontera, en aguas de la República Argentina, en inmediaciones de las islas Apipé Grande, Apipé Chico y San Martín, en Punta Ñaro", comenzó el Mandatario en el Salón Amarillo, al referirse públicamente sobre lo acaecido. Dio cuenta que este domingo "recibimos información de una zona de aguas jurisdiccionales de Argentina, en donde fueron abordados ciudadanos argentinos, que se encontraban pescando, por fuerzas militares de la Marinería paraguaya, decomisando su equipamiento en costas argentinas, solicitando el pedido de navegabilidad del río Paraná, bajo apercibimiento de llevar detenidos a los mismos".

Dijo que "esto no se dio nunca en la zona, y vemos el riesgo de la navegabilidad del río Paraná, por lo que se trata de una agresión a la soberanía argentina respecto de sus límites y a la provincia de Corrientes, en cuanto a su jurisdicción respecto de sus recursos naturales", continuó, al momento de relatar el hecho, mientras se proyectaba el video del incidente. Por otra parte, remarcó que los militares paraguayos "portaban armas de fuego" intimidando a los ciudadanos oriundos de Ituzaingó, a la vez que detalló que, desde el lugar de los hechos, "la distancia al primer pueblo paraguayo es de 34km, y esto se produce frente a las costas de Ituzaingó, Corrientes, sobre la zona donde estamos construyendo el Puerto".

Siguiendo, el titular del Ejecutivo provincial informó que, ante lo sucedido, tomó contacto "inmediatamente" con el presidente Alberto Fernández, el canciller Santiago Cafiero y el ministro de Seguridad de la Nación, Anibal Fernández "para poner en conocimiento estos hechos para una pertinente denuncia de vulneración", debido a que se trata de un "incidente internacional". En este marco, el Gobernador solicitó "el aprovechamiento común" de la zona con "los hermanos paraguayos, para una libre convivencia", que se cumplan los tratados internacionales para navegar libremente el río Paraná. "Pedimos que tomen dimensión del problema que está habiendo en ese lugar, y que esto se agote mediante reuniones bilaterales, y no se amedrenten más a las embarcaciones, por lo que decidimos no permanecer callados", alertó el mismo Valdés, agregando que la comunicación ya la había hecho extensiva a los presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores de la Provincia, Pedro Cassani y Pedro Braillard Pocard, presentes durante la conferencia.

"No es un hecho aislado"

Al dar inicio a la conferencia de prensa, Gustavo Valdés fue consultado si los hechos fueron aislados y sobre los antecedentes de los incidentes con Paraguay, a lo que respondió que "no es aislado, sino que estamos asistiendo permanentemente con situaciones de mayor volumen y cada vez van subiendo de tono". En ese sentido, recordó que hubo hechos que se vivieron con anterioridad: "Hubo torneos de pesca que fueron interrumpidos por la Marinería paraguaya y vimos otros incidentes con abordajes de lanchas, que sigue creciendo", a lo que agregó que "ahora tenemos abordajes sobre costas argentinas con detenciones de las fuerzas paraguayas y eso nos presenta mayor preocupación".



Ante este escenario, solicitó que "queremos que haya un trabajo en conjunto y seguimos afirmando que es imposible tener una isla con límites pocos claros; por eso se deben sentar las cancillerías paraguayas y argentinas", porque "nosotros somos pueblos hermanos y no podemos tener estos incidentes entre comunidades". Explicó que "el tratado de 1875 es claro y tenemos que resolverlo amigablemente", y argumentó su pedido expresando que "miles de paraguayos viven en Corrientes y se atienden en hospitales de la Provincia, entre otras cosas, por eso tenemos que bregar por una libre convivencia".

A su vez, apuntó a "tener entendimiento entre Paraguay y Corrientes, ya que nosotros tenemos facultades a la hora de ejecutar la pesca deportiva por la gran depredación". "Tenemos esquemas de preservación", comentó.

En cuanto a las medidas que tomaría el Gobierno nacional, Valdés indicó que "ya están tomando cartas en el asunto" y añadió que "necesitamos tener las denuncias, se están formalizando en la Prefectura Naval Argentina y por eso pedimos presencia permanente y estable de las autoridades argentinas en todo lo que es la zona de las aguas del río Paraná, desde Punta Aguirre hasta Isla Apipé Grande, donde tenemos dos destacamentos de la Prefectura". Luego, insistió que "debemos tener patrullaje para brindar protección y seguridad en la navegación de todos los tripulantes de embarcaciones deportivas argentina" y a la vez, requirió que "se garanticen los derechos de los Tratados Internacionales".

Seguidamente, consultado sobre sí, aguardando una respuesta por parte de Nación, enviará a agentes de seguridad provincial al lugar, el Mandatario correntino señaló que mandará embarcaciones de la Policía Rural e Islas y Ambiente Rural (PRIAR) a la zona. "Siempre tomamos medidas a través de Flora y Fauna, tenemos algo de personal policial, pero están desarmados, se abocan más a control de especies ícticas, por eso sumaremos al PRIAR.

Antiguo debate que se debe resolver

Al finalizar la conferencia de prensa encabezada por Valdés, y los presidentes de la Cámaras provinciales de Senadores, Pedro Braillard Pocard; y de Diputados, Pedro Cassani; el segundo tomó contacto con los periodistas y manifestó que "es fundamental la intervención de Nación". Argumentó que "las relaciones exteriores forman parte de los derechos de las provincias que delegaron a la Nación y estos, junto a Defensa son los que tienen que actuar".

"Nación lo antes posible tiene que actuar", insistió el Vicegobernador, porque "estas cosas son peligrosas porque puede haber un problema mayor y nosotros somos pueblos hermanos como lo dijo el Gobernador". Asimismo, remarcó que "Paraguay está cometiendo una violación a la soberanía argentina".

"Tenemos un antiguo debate, y yo comparto lo que dice el acuerdo de 1875: hay que resolverlo porque tocaron la costa argentina y los episodios anteriores estaban en una zona de algún tipo de duda, pero lo ocurrido recientemente fue en la zona argentina", explicó. Para concluir, Braillard Pocard reiteró que "la cancillería argentina debe actuar urgentemente".

LA NACION

LA NACION | BUENOS AIRES | Noticia Original

Se calienta un conflicto fronterizo con Paraguay y el gobernador de Corrientes denunció una “agresión a la soberanía”

Gustavo Valdés denunció que la prefectura paraguaya intentó detener a pescadores en aguas argentinas y reclamó la intervención de la Cancillería

27 de junio de 2023 • 15:38

Eduardo Ledesma

PARA LA NACIÓN



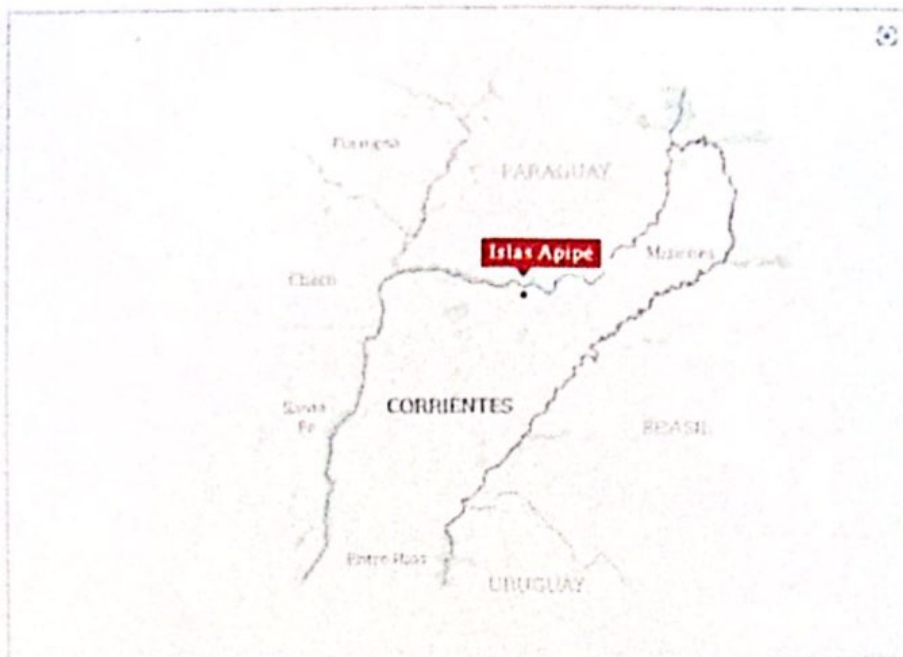
Efectivos de seguridad custodian el Río Paraguay, en Formosa, el domingo de la elecciones para monitorear el cruce de votantes

Fernando Font - LA NACION

CORRIENTES.— En una conferencia de prensa convocada de urgencia en Casa de Gobierno, el gobernador de Corrientes, **Gustavo Valdés**, presentó públicamente una queja por los incidentes ocurridos el domingo en Ituzaingó, en la zona de Punta Ñaro, donde efectivos de la Prefectura General Naval de Paraguay abordaron a una embarcación de pescadores correntinos, con intención de detenerlos en aguas y territorio nacional, en lo que significa “una agresión a la soberanía argentina”.

Dada la gravedad del incidente, Valdés informó que se comunicó con el presidente **Alberto Fernández**, con el canciller **Santiago Cafiero** e incluso con el ministro de Seguridad de la Nación, **Aníbal Fernández**, para informarles sobre el incidente y su intención de denunciar la vulneración de los tratados internacionales.

“Quería realizar una presentación y manifestación pública, de gran preocupación, de lo que está ocurriendo en una zona de frontera, en aguas de la República Argentina, en inmediaciones de las islas Apipé Grande, Apipé Chico y San Martín, en Punta Ñaro”, comenzó diciendo Valdés ante la prensa, y de ese modo se refirió a lo sucedido el domingo, cuando “recibimos información de una zona de aguas jurisdiccionales de Argentina, en donde fueron abordados ciudadanos argentinos, que se encontraban pescando, por fuerzas militares de la marina paraguaya, decomisando su equipamiento en costas argentinas, solicitando el pedido de navegabilidad del río Paraná, bajo apercibimiento de llevar detenidos a los mismos”.



La zona del conflicto entre la Prefectura paraguaya y los pescadores correntinos

"Esto no se dio nunca en la zona, y vemos el riesgo de la navegabilidad del río Paraná, por lo que se trata de una agresión a la soberanía argentina respecto de sus límites y a la provincia de Corrientes, en cuanto a su jurisdicción respecto de sus recursos naturales", continuó Valdés, mientras se proyectaba el video del incidente, registrado por un habitante argentino desde la costa de Ituzaingó.

Por otra parte, el gobernador remarcó que los militares paraguayos "portaban armas de fuego" intimidando a los ciudadanos oriundos de Ituzaingó, a la vez que detalló que, desde el lugar de los hechos, "la distancia al primer pueblo paraguayo es de 34 kilómetros, y esto se produce frente a las costas de Ituzaingó, Corrientes, sobre la zona donde estamos construyendo el puerto".



El video que muestra que los pescadores efectivamente se encontraban en territorio argentino

Por esa misma razón, dada la gravedad del hecho, pero también entendiendo que no es un asunto aislado sino sostenido en la zona de frontera, Valdés comunicó que tomó contacto "inmediatamente" con el presidente Alberto Fernández "para poner en conocimiento estos hechos para una pertinente denuncia de vulneración", debido a que se trata de un "incidente internacional".

"Pedimos que tomen dimensión del problema que está sucediendo en ese lugar, y que esto se agote mediante reuniones bilaterales, y no se amedrente más a las embarcaciones, por lo que decidimos no permanecer callados", alertó el mismo Valdés, agregando que la comunicación ya la había hecho extensiva a los presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores de la Provincia, Pedro Cassani y Pedro Braillard Pocard, presentes durante la conferencia.

Este "no es un hecho aislado, sino que estamos asistiendo permanentemente a situaciones de mayor volumen y cada vez van subiendo de tono". En ese sentido, recordó que hubo hechos que se vivieron con anterioridad: "Hubo torneos de pesca que fueron interrumpidos por la marina paraguaya y vimos otros incidentes con abordajes de lanchas, que sigue creciendo. Ahora tenemos abordajes sobre costas argentinas con detenciones (por parte) de las fuerzas paraguayas y eso nos presenta mayor preocupación", remarcó.

La zona del conflicto se ubica frente a la Isla Apipé, que es la más grande de un conjunto de islas e islotes que forman un archipiélago fluvial de Argentina situado en el río Paraná, a la altura del departamento Ituzaingó, en la provincia de Corrientes. Tiene una superficie de 277 kilómetros cuadrados, lo que equivale a toda la Ciudad de Buenos Aires y a una parte importante de su área metropolitana.

Este año San Antonio de Apipé, su cabecera, cumple 106 años de historia institucional, aunque sus antecedentes se remontan a la expedición española de Sebastián Gaboto de 1527-1528. Un mapa del expedicionario, publicado en 1544, señala el lugar como "el salto que aze el río", y de allí la posterior construcción de la represa hidroeléctrica más importante del país.

Pero es, además, una franja de la caliente frontera Norte de la Argentina, que balconea la represa de Yacyretá, pero que además es el último enclave nacional rodeado por ríos paraguayos mal distribuidos, pero escrutados al milímetro por sus fuerzas armadas: vecinos de allí nomas, pero también guardianes celosos de esas aguas.

Sucede que las islas Apipé constituyen enclaves argentinos, es decir, son tierras de jurisdicción nacional que están completamente rodeadas por aguas pertenecientes al Paraguay, lo cual es motivo de litigio hace varios años. Y de disputa casi a diario.



Así fue el intento de detención de la prefectura paraguaya a los pescadores argentinos en Corrientes

Antes de la construcción de la represa de Yacyretá, el canal principal del río Paraná pasaba por el Norte de la isla, por lo tanto, estaba rodeada de aguas argentinas. Pero durante la realización de la obra, y en pleno gobierno militar en Argentina, ese canal que marcaba el límite de los países fue desplazado hacia el Sur.

Tal situación persiste y es un problema de soberanía entre la Argentina y Paraguay desde entonces, desde cuando el presidente de facto Reynaldo Bignone, mediante el decreto 1585/82, aprobó la delimitación realizada por la Entidad Binacional Yacyretá. El nuevo límite se fijó entre la costa de la isla y la de Corrientes, dejándola en medio de aguas paraguayas.

El conflicto está latente, pero escaló hace unos años durante un evento pesquero que tuvo lugar en la Isla Apipé, cuando la marina paraguaya intervino para suspenderlo. Este hecho despertó nuevamente el reclamo por parte de los lugareños, las autoridades municipales y el gobernador, Gustavo Valdés, para revisar la situación.

El problema es grave y diario porque las islas no tienen comunicación vial con el resto de la provincia de Corrientes. Sólo se accede por lancha atravesando el río Paraná.

14/07/2020 - 01:00:00 Hora actual

HUBO SESIÓN EN LA CÁMARA ALTA DESPUES DE 42 DIAS

Apoyo del Senado a Valdés en su reclamo al Presidente por límites de islas Apipé

Los legisladores aprobaron una resolución por la cual se expresa el acompañamiento de la Cámara a los reclamos del Gobernador al Ejecutivo nacional por la disputa limítrofe que afecta a 2.500 correntinos.



La Cámara de Senadores aprobó ayer un proyecto de resolución por el cual se expresa apoyo legislativo a las gestiones y reclamos realizados por el Gobierno de la provincia ante Presidencia de la Nación para dar solución a la situación de límites del territorio argentino, que se suscita en la zona de las islas Apipé Grande y Apipé Chico.

Los senadores volvieron a sesionar ayer después de 42 días. Hubo algunas caras largas y se giró a comisión el proyecto de paridad de género por los tres poderes, de Ricardo Colombi.

En la sesión se fijó audiencia pública el 13 de agosto para debatir sobre el pliego de Edgardo Enrique Frutos, propuesto para el cargo de Juez de Menores N° 2 de la Primera Circunscripción en la ciudad de Corrientes.

En tanto, la audiencia pública para María Marta Correa, propuesta por el Ejecutivo para ser designada en el cargo de Defensor del Tribunal Oral Penal de la ciudad de Corrientes, se realizará el 20 de agosto.

Fueron aprobados, asimismo, los dos proyectos de resolución presentados por la senadora Carolina Martínez Llano, por los que se solicita al Ministerio de Desarrollo Social un informe sobre los hechos ocurridos en el Hogar de Menores Domingo Savio el 21 de julio pasado, y por otro se solicita al Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia un informe sobre las condiciones de funcionamiento de Hogares de niños.

Además fue girado a comisión el proyecto del senador provincial Ricardo Colombi, que ,junto con sus pares de la Unión Cívica Radical (UCR), Alejandra Seward, Graciela Rodríguez y Graciela Insaurrealde, presentaron una iniciativa de ley de Paridad de Género ampliado a los tres poderes del Estado provincial.

La iniciativa propone que el Poder Ejecutivo se dé con fórmulas que se presenten para la elección de Gobernador y vice, intendente y vice, los cuales deberán estar conformadas por una mujer y un hombre en cualquier orden, siempre y cuando estén integradas por ambos géneros.

También, típica que los integrantes del Gabinete de ministros de Corrientes esté conformado por ciudadanas y ciudadanos respetando la igualdad y la equidad de género, y considerando sus idoneidades para cada cargo.

El proyecto plantea que, en caso de ausencia, muerte, renuncia e inhabilidad, el legislador será reemplazado por quien le siga en la lista respectiva conforme la equidad de género.

Y en lo que respecta al Poder Judicial, el proyecto indica que el Superior Tribunal de Justicia estará integrado por cinco ministros equitativamente.

(AG)

16/08/2020 - 01:23: ELLitoral.com.ar / Política

PUJA BINACIONAL

Valdés va al Congreso para exponer sobre el conflicto limítrofe de Isla Apipé

El Gobernador y una comitiva participarán de una reunión en la Cámara de Diputados nacional, donde se abordará la cuestión que mantiene en vilo a 2.500 correntinos. La disputa es con Paraguay.



El gobernador Gustavo Valdés irá el jueves al Congreso para exponer sobre el conflicto limítrofe con Paraguay que pone en jaque a los correntinos de la Isla Apipé. También asistirán el senador Noel Breard y Ernesto Meixner.

La reunión informativa fue promovida por los legisladores nacionales por Corrientes. Ingrid Jetter anticipó a El Litoral que el cónclave se realizará el jueves en la Cámara de Diputados de la Nación. En tanto se gestionaba que una isleña cuente su realidad a través de una plataforma digital.

"Nos comunicamos con el presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales, que es Eduardo Valdés, y él convocó una comisión informativa. Pedimos que vaya una ciudadana y lo permitieron. Pero es probable que esa entrevista sea online", explicó. "Logramos poner el tema en la agenda pública y confiamos en que se pueda alcanzar una solución", agregó.

"Luego habrá que avanzar en reuniones bilaterales y cancillería de Paraguay siempre tiene predisposición", aseguró.

Postura oficial

"La Isla Apipé no está rodeada de aguas paraguayas, son aguas en disputa. No le reconozco la soberanía a Paraguay. Son aguas argentinas. El tratado de 1875 dice que Argentina se divide de Paraguay por el curso de agua más profunda", había explicado el gobernador Gustavo Valdés y eso repetirá el jueves ante la comisión de la Cámara de Diputados de la Nación.

"Entre la Isla Yacyretá pasa un canal de agua que es el brazo San Josemí. Vinieron unos cráneos de Buenos Aires y entregaron dos partes de la soberanía argentina. Se indemnizó en la Dictadura Militar a la dictadura paraguaya de Alfredo Strossner".

Y remarcó al respecto que "(José Antonio) Pocho Romero Feris (gobernador de Corrientes 1983-1987 y senador nacional en 1996) y miembros del Senado protestaron porque es soberanía correntina, ya que en 1982 viene una comisión, después de cien años de tener pacíficamente las aguas, los argentinos y firman, supuestamente, para delimitar cuáles son los límites entre Argentina y Paraguay".

"Hoy los isleños están azuzados permanentemente por los paraguayos. Entonces, tenés la estupidez de que si te inundás, estás en Paraguay, y si las aguas se retiran, estás en Argentina. Eso no tiene pie ni cabeza y algunos pretenden hacer valer este tipo de cosas".

"Al Presidente le manifesté el problema y me pidió que le enviemos los estudios. Lo hicimos. La cuestión debería ser resuelta por Cancillería y los senadores. Pero necesitamos que se plantee como una cuestión de Estado, que nos expliquen por qué perdimos jurisdicciones y cada vez retrocedemos más en soberanía".

"Los correntinos perdimos la Isla Talavera, aguas jurisdicciones de la Isla Apipé y perdimos el manejo de la represa Yacyretá", se quejó Valdés. "Primero, tenemos que sentar al Gobierno argentino y que haya voluntad para resolver este tipo de cosas. Y ojo que se lo planteé a Mauricio Macri, cuando vino el Canciller y también se lo planteo a Alberto".

Sostuvo que ante este reclamo va a "dar la batalla" y aclaró que se tiene que llegar a la solución "pacíficamente". Recordó que en el anterior período presidencial realizó gestiones al respecto y que no tuvo resultados: "Lo llevé al Canciller argentino (Jorge Faurie) y no pasó nada".

La posición en ese entonces era "el aprovechamiento común". Lo que generó la queja de Valdés: "Nosotros no podemos tener un aprovechamiento común con el Paraguay cuando sabemos que es nuestra soberanía, los ituzaingueños sabemos bien por dónde siempre pasó el límite".

(AG)

Valdés reclamó por carta a la Nación por la cuestión limítrofe de la isla Apipé

26/06/2020 10:28 hs.



El gobernador de la provincia envió al presidente de la Nación una carta en la que plantea la situación que se suscita en el límite con la república del Paraguay, en la zona en la que se encuentran enclavadas las islas Apipé Grande y Chico, frente a la localidad de Ituzaingó aguas abajo de la represa hidroeléctrica de Yacyretrá, que incluso ha generado acciones violentas entre pobladores e integrantes de las fuerzas Armadas del vecino país y de seguridad de Argentina. La mencionada carta gubernamental se envió con copia a la presidente del Senado Nacional, al presidente del interbloque parlamentario de Cambiemos, al presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto del Senado, entre otros estamentos del Congreso de la Nación, dado que en el mismo no se ha tratado la demarcación realizada en la década de 1970, que es la que provocó el conflicto.

El contenido textual de la misiva del Gobernador al Presidente, y los antecedentes e información que acompañó a la misma como Anexo.

Al Sr. Presidente de República Argentina

Dr. Alberto Fernández

S / D

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente con la finalidad de solicitar se instrumente una solución a la situación de límites del territorio argentino que se suscita en la Provincia de Corrientes en la frontera con la República del Paraguay, en la zona de las islas Apipé Grande y Apipé Chico, convertidas sin fundamento alguno en territorio con "costa seca", esto es, rodeada de aguas paraguayas de manera sorpresiva y por fuera de lo establecido en el Tratado de 1876.

El caso, sucintamente expuesto, radica en la manera en que actualmente figura demarcado el límite con la República del Paraguay, que deja a las islas mencionadas en territorio paraguayo, pasando a constituirse en un enclave carente de todo propósito, además de no responder a los términos del Tratado de 1876 con aquel país.

El tratado de 1876, que resguarda adecuadamente la Soberanía Argentina, se respetó hasta el comienzo de las obras del complejo hidroeléctrico de Yacyretá durante la década de 1970, cuando por necesidad de fijar las jurisdicciones internacionales implicadas en dicha obra, se efectuaron operaciones de demarcación que restaron del dominio argentino las aguas adyacentes a dichas islas.

Esta demarcación, no ajustada a la letra del Tratado de 1876, aún no ha sido aprobada por el Congreso de la Nación, asimilándose el caso a la situación aún no resuelta de los Hielos Continentales suscitado con la República de Chile.

Las islas Apipé Grande y Apipé Chico se encuentran en una situación denominada "costa seca", calificación que por sí misma demuestra irrazonabilidad, dado que, en dicho punto geográfico del territorio



nacional, la costa es frontera, no pudiendo ejercerse soberanía ni explotación económica sobre las aguas adyacentes.

Sin perjuicio de la cuestión puramente jurídica, el efecto real de la situación planteada es que los argentinos que habitan las islas (más de 2000 argentinos), para trasladarse a otros puntos de nuestro país, previamente deben "salir del territorio nacional" para volver a ingresar al mismo. Además, no pueden hacer uso y explotación de las aguas adyacentes pues, de acuerdo a la demarcación que ahora reprocha, ellas no pertenecerían a territorio argentino.

Fundo la presente petición en el documento que adjunto, solicitando desde ya, tenga a bien Señor Presidente dar curso a una solución que lleve tranquilidad a los argentinos que habitan las islas, afirmando la Soberanía Nacional.

Dios guarde al Señor Presidente.

*Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes*

Como anexo a la nota dirigida a Fernández, se adjuntan documentación en la que se brinda toda la información, respecto de la ubicación, densidad territorial, los municipios que conforman, el tratado que fija el territorio sus delimitaciones y que adjudicaron expresamente a la Argentina la Isla Apipé y al Paraguay la isla Yacyeretá, entre otros aspectos trascendentes para evaluar.

Se adjuntan también detalladamente los antecedentes históricos, los elementos jurídicos que surgen del tratado para la demarcación. Las interpretaciones. Los errores en el tratado de la Comisión Demarcadora. Conclusión sobre estos antecedentes y elementos jurídicos.

Los reclamos efectuados, consignando al respecto que los mismos que se han venido efectuando sobre la situación anómala de las Islas Apipe, han sido sostenidos y permanentes.

En ese sentido se abunda material de manera cronológica de los que generaron los legisladores nacionales, tanto Senadores como Diputados, pudiendo citarse: los que concretaron José Antonio Romero Feris, Noel Breard, Carlos Macchi, Tomás Rubén Pruyas, José Solana, entre otros que se han sucedido desde 1996 al 2018, con pedidos de intervención a la Cancillería y de las máximas autoridades del Ejecutivo, es decir en el Congreso Nacional la situación de límites con el Paraguay no pasó desapercibida, dado que cada reclamo de los legisladores correntinos tomó estado parlamentario. A pesar de ello la demarcación efectuada en la década de 1970, que es desde donde surgen los conflictos, y que requería aprobación del Congreso Nacional, no se ha tratado a la fecha.

También se aportan antecedentes de recomendaciones del PARLASUR y actuaciones ante el ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

MECÁNICA • POLÍTICA • EDUCACIÓN

Senadores manifestaron en el río reclamo por la situación de Apipé

Varios legisladores correntinos acompañaron a pobladores en una demostración pública de las demandas de la provincia de Corrientes por la soberanía de las islas y el agua circundante del Paraná.

Con barbijo y en lancha varios senadores provinciales junto a los intendentes de San Antonio e Ituzaingó se manifestaron embarcados en el río Paraná con una enorme bandera con la leyenda "Apipé y Malvinas son Argentinas".



CORRENTINOS PIDEN POR LA SOBERANÍA DEL RÍO PARANÁ.

CORRENTINOS PIDEN POR LA SOBERANÍA DEL RÍO PARANÁ.

La delegación de la Cámara Alta de la provincia estaba compuesta por los oficialistas Noel Breard, David Dos Santos y Diógenes González, quienes acompañaron al intendente de Ituzaingó Eduardo Burna y a la intendente de San Antonio de Apipé Candelaria Vargas. La demostración del reclamo por la soberanía de las aguas es una medida en sintonía con la carta del gobernador Gustavo Valdés al presidente Alberto Fernández para solicitar la revisión de la demarcación que convirtió a las islas en un enclave dentro de jurisdicción paraguaya, lo que es irregular y no respeta el Tratado de Límites de 1876. "Hoy trajimos una bandera que dice Isla Apipé e Islas Malvinas son Argentinas, hacemos un paralelismo porque sabemos que va a ser una pelea larga", informó Noel Breard al fundamentar el viaje que hicieron ayer a las islas. Por su lado Dos Santos expresó "pocos son los correntinos que conocen la realidad de los isleños, vivir allí es muy difícil, es un enclave insular argentino en aguas paraguayas, uno pone el pie en el agua y está en Paraguay, los isleños no pueden tirar un anzuelo para pesca de supervivencia porque a los pocos minutos tienen una lancha paraguaya que se los prohíbe". En diálogo con periodistas de época el senador Breard informó que la intendente de San Antonio de Apipé, Candelaria Vargas, hará una consulta popular para respaldar los reclamos de Valdés.

Rodea

A la hora de fundamentar la manifestación los legisladores coincidieron en señalar que "el Tratado de Límites de 1876 estableció con claridad que las islas Apipé son argentinas y determinó la soberanía Argentina sobre ellas, sin embargo en un acuerdo firmado por los Gobiernos dictatoriales de Reynaldo Bignone y Alfredo Stroessner, modificaron ese tratado y perjudicaron a los pobladores dejándolos rodeados por aguas que ahora son jurisdicción paraguaya en forma irregular y sin ratificación legislativa.

17/07/2020 - 01 00/ElLitoral.com.ar/ Actualidad

CONFLICTO POR SOBERANIA

El Gobierno apura gestiones con Nación por la disputa limítrofe en Isla Apipé

El gobernador Gustavo Valdés tiene pendiente una reunión con funcionarios de la Cancillería Argentina. El encuentro podría realizarse la próxima semana, confirmaron a El Litoral. El mandatario pretende lograr un compromiso del Presidente.



El gobernador Gustavo Valdés tiene pendiente una reunión con Cancillería Argentina para comenzar a discutir el conflicto por los límites de la Isla Apipé.

El mandatario estuvo en Buenos Aires donde logró el compromiso de que lo reciba la próxima semana funcionarios de la Cancillería, confirmaron a El Litoral fuentes oficiales.

El Gobierno busca que la Nación tomé cartas en el asunto de una vez por todas para lograr una solución de fondo en la cuestión limítrofe de la Isla Apipé.

El mandatario logró el apoyo de los legisladores nacionales de la oposición para avanzar en un reclamo conjunto ante la administración de Alberto Fernández.

“Primero tenemos que sentar al Gobierno argentino y que haya voluntad para resolver este tipo de cosas. Y ojo que se lo planteé a Mauricio Macri, cuando vino el canciller, y también se lo planteo a Alberto”, había dicho Valdés hace unos días.

Sostuvo que ante este reclamo va a “dar la batalla” y aclaró que se tiene que llegar a la solución “pacíficamente”. Recordó que en el anterior período presidencial realizó gestiones al respecto y que no tuvo resultados: “Lo llevé al canciller argentino (Jorge Faurie) y no pasó nada”.

La posición en ese entonces era “el aprovechamiento común”. Lo que generó la queja de Valdés: “Nosotros no podemos tener un aprovechamiento común con el Paraguay cuando sabemos que es nuestra soberanía, los ituzaingueños sabemos bien por dónde siempre pasó el límite”.

(AG)

Solicitan informes a Cancillería sobre el conflicto por los límites en la Isla Apipé

Diputados nacionales por corrientes presentaron un proyecto al congreso. Además plantean problemas migratorios y piden garantías.

5 de Julio, 2020



Días atrás, el gobernador de la provincia, Gustavo Valdés, envió al presidente de la Nación, Alberto Fernández, una carta en la que le planteaba la situación que se suscita en el límite con la República del Paraguay, en la zona en la que se encuentran enclavadas las islas Apipé Grande y Apipé Chico, frente a la localidad de Ituzaingó aguas abajo de la represa hidroeléctrica de Yacretá. Una situación que incluso había generado acciones violentas entre pobladores e integrantes de las Fuerzas Armadas del país vecino de Paraguay y de seguridad de la República Argentina.

En el marco del conflicto que se suscitó por la cuestión limítrofe de la Isla Apipé con la República del Paraguay, y ante el reclamo diplomático que viene llevando adelante la provincia de Corrientes ante la Nación, ahora se replican los pedidos de informes desde el ámbito legislativo nacional. En este contexto, por iniciativa de la diputada nacional Estela Regidor y con el apoyo del bloque radical, se presentó al Congreso un proyecto de resolución solicitando informes al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto requiriendo los protocolos vigentes respecto a la cuestión limítrofe con el Paraguay, además requieren a la Cancillería argentina la documentación definitiva en relación a la fijación de los límites; o si hubo algunas actuaciones posteriores que pudieron haber modificado en algo el trazado obrante en las documentaciones vigentes.

Por otra parte, también los diputados nacionales del bloque radical correntino solicitaron al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto arbitre de manera urgente las gestiones necesarias a fin de solucionar los distintos inconvenientes migratorios que tienen los ciudadanos argentinos cuando se trasladan desde la Isla Apipé hacia el territorio correntino.

Respecto a ello, la legisladora nacional fundamentó: "La iniciativa que presentamos tiene como fin solicitar que se instrumente una solución a la situación que originan los problemas migratorios a los ciudadanos argentinos cuando se trasladan de la isla Apipé hacia el territorio correntino".

"Las islas de Apipé Grande y Apipé Chico se encuentran en una situación denominada 'costa seca', calificación que por sí misma demuestra irracionalidad, dado que, en dicho punto geográfico del territorio nacional, la costa es la frontera, no pudiendo ejercerse soberanía ni explotación económica sobre las aguas adyacentes", fundamenta.

"La represa de Yacretá, con motivo de sus operaciones, es habitual que libere parte de las aguas embalsadas y ello provoca inundaciones en la citada isla. Empero, lo que es insólito es que como las aguas circundantes son prácticamente de jurisdicción paraguaya, los isleños tienen obstáculos y trabas, provocados por la Prefectura del país hermano, para realizar su ancestral trabajo de pescar, su medio de vida básico".

"Sin perjuicio de la cuestión puramente jurídica, el efecto real de la situación planteada es que los más de 2 mil argentinos que habitan las islas para trasladarse a otros puntos de nuestro país, previamente deben 'salir del territorio nacional' para volver a ingresar al mismo. Además, no pueden hacer uso y explotación de las aguas adyacentes, pues, de acuerdo a la demarcación que ahora se reprocha, ellas no pertenecerían al territorio argentino".

En cuanto a la cuestión limítrofe agrega: "La iniciativa que presentamos tiene como fin conocer los límites, los instrumentos por los que se aprobaron, protocolos de intervención ante los conflictos jurisdiccionales que se suscitan en la zona de la Isla de Apipé y el Paraguay.

Para ello solicitamos al Poder Ejecutivo que informe a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación los límites entre la República Argentina y la República del Paraguay en la zona de la Isla de Apipé y de la Represa de Yacretá y acompañe toda la documentación".

El Tratado que fija los límites entre Argentina y Paraguay se firmó el 3 de febrero de 1876 entre Bernardo de Irigoyen por la Argentina y Facundo Macháin por el Paraguay, por el cual se puso fin a algunas de las cuestiones pendientes entre ambos países y se sometió a arbitraje otras.



Mesa de Entradas de Asuntos Legislativos
Honorable Cámara de Senadores



EXPTÉ N°: 7827

PROYECTO DE: RESOLUCIÓN

INIC: Bloque de Senadores UCR

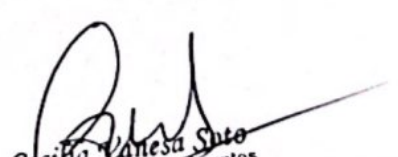
EXTRACTO: Ratificar la denuncia realizada por el Gobierno de la Provincia de Corrientes, sobre la violación de soberanía ocurrida este sábado en costas argentinas Punta Ñaro Ituzaingó Corrientes, por parte de la Prefectura Paraguaya en procedimiento intimidatorio a pescadores argentinos en el Rio Paraná. Solicitar a la Cancillería Argentina tome como un verdadero conflicto sistémico y permanente de violación de límites.

COMISIONES: LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Por recibido con 50 fs. Se remite el mismo a los fines pertinentes.

Atte

Corrientes, 28 de Junio de 2023


Cecilia Vanesa Soto
Mesa de Entradas de Asuntos Legislativos -
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



Honorable Cámara de Senadores
Prosecretaría
Corrientes



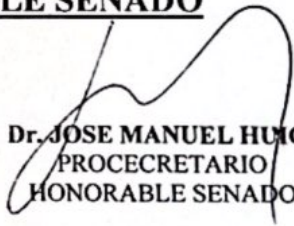
Expte. N°7827/23.-

A LA SECRETARIA DEL HONORABLE SENADO:

Habiéndose aprobado la Resolución N°11, el presente Expediente, elevo el mismo a sus efectos.

PROSECRETARIA DEL HONORABLE SENADO

Corrientes, 29 de junio de 2023.-


Dr. JOSE MANUEL HUCI
PROSECRETARIO
HONORABLE SENADO



Honorable Cámara de Senadores

Corrientes

CORRIENTES, 29 de junio de 2.023.-

SEÑOR MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SANTIAGO ANDRÉS CAFIERO
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha aprobado el Proyecto de Resolución por el cual se ratifica la denuncia realizada por el Gobierno de la Provincia sobre la violación de la soberanía ocurrida en costas argentinas -Punta Ñaró - Ituzaingó - Corrientes- por parte de la Prefectura Paraguaya, en procedimiento intimidatorios a pescadores argentinos en el río Paraná, y se solicita a la Cancillería Argentina tome como un verdadero conflicto sistémico y permanente de violación de límites, en los términos de la copia que se adjunta a la presente.-

ES RESOLUCION Nº 11/23. -
ATENTAMENTE.-

Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado



Dr. Néstor Pedro BRAILLARD POCCARD
Presidente
Honorable Senado



Honorable Cámara de Senadores

Corrientes

CORRIENTES, 29 de junio de 2.023.-

SEÑORA PRESIDENTA
DEL HONORABLE SENADO
DE LA NACIÓN
Dra. CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha aprobado el Proyecto de Resolución por el cual se ratifica la denuncia realizada por el Gobierno de la Provincia sobre la violación de la soberanía ocurrida en costas argentinas -Punta Ñaró - Ituzaingó - Corrientes- por parte de la Prefectura Paraguaya, en procedimiento intimidatorios a pescadores argentinos en el río Paraná, y se solicita la intervención del Congreso de la Nación, a fin de contar con fundados argumentos que permitan rechazar lo actuado por la Comisión de límites y la dictadura, en los términos de la copia que se adjunta a la presente.-

ES RESOLUCION N° 11/23. -
ATENTAMENTE.-

Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado



Dr. Néstor Pedro BRAILLARD POCCARD
Presidente
Honorable Senado


Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

CORRIENTES, 29 de junio de 2.023.-

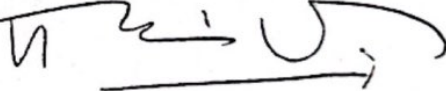
SEÑORA PRESIDENTA DE LA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN
CECILIA MOREAU
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha aprobado el Proyecto de Resolución por el cual se ratifica la denuncia realizada por el Gobierno de la Provincia sobre la violación de la soberanía ocurrida en costas argentinas -Punta Ñaró - Ituzaingó - Corrientes- por parte de la Prefectura Paraguaya, en procedimiento intimidatorios a pescadores argentinos en el río Paraná, y se solicita la intervención del Congreso de la Nación, a fin de contar con fundados argumentos que permitan rechazar lo actuado por la Comisión de límites y la dictadura, en los términos de la copia que se adjunta a la presente.-

ES RESOLUCION N° 11/23. -
ATENTAMENTE.-


Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado




Dr. Néstor Pedro BRAILLARD POCCARD
Presidente
Honorable Senado

Honorable Cámara de Senadores

Corrientes

RESOLUCION N° 11 .-

EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE

ARTICULO 1°.- RATIFICAR la denuncia realizada por el Gobierno de la Provincia de Corrientes, sobre la violación de soberanía ocurrida este sábado en costas argentinas -Punta Naro - Ituzaingó - Corrientes, por parte de la Prefectura Paraguaya en procedimiento intimidatorio a pescadores argentinos en el río Paraná.


ARTICULO 2°.- RECHAZAR el Comunicado del 26/06/2023 del Comando de la Prefectura paraguaya que ratifica el conflicto internacional por los límites.

ARTICULO 3°.- SOLICITAR a la Cancillería Argentina tome como un verdadero conflicto sistémico y permanente de violación de límites.


ARTICULO 4°.- SOLICITAR al Congreso de la Nación requiera remisión de todos los antecedentes, presentaciones, resoluciones de la Comisión, Decretos de la dictadura, previa citación al Gobierno de Corrientes, para que con una delegación especial exponga los aportes, datos técnicos y jurídicos, a fin de contar con fundados argumentos que permitan rechazar lo actuado por la Comisión de límites y la dictadura.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, cumplido archivar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.


Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado




Dr. Néstor Pedro BRAILLARD POCCARD
Presidente
Honorable Senado



CORRIENTES, 29 de junio de 2023.-

**SEÑORA JEFA
DEL DEPARTAMENTO LICITACIONES Y COMPRAS
DE LA DCCION. GRAL. DE ADMINISTRACION
DEL PODER LEGISLATIVO
ADELMI ANDREA KLEIN
S U D E S P A C H O . -**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, adjuntando a la presente dos (02) sobres que contienen copia certificada de la Resolución N° 10 y tres (03) sobres que contienen copia certificada de la Resolución N° 11, ambas sancionadas por el Honorable Senado en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de junio del corriente año, con el objeto de que, a través de esa dependencia, se realice el envío postal de los mismos, de acuerdo al siguiente detalle:

*** Sobre N° 1:** Comisión Mixta del Río Paraná (COMIP) - Av. Madero N° 942 - C.P. C1106ACW - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*** Sobre N° 2:** Comisión Mixta del Río Paraná (COMIP) - Av. Lavalle N° 3236 - C.P. 3300 - Posadas (Misiones).

*** Sobre N° 3:** Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Santiago Andrés Cafiero - Esmeralda N° 1216 - C.P. C1007ABR - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*** Sobre N° 4:** Señora Presidenta del Honorable Senado de la Nación - Dra. Cristina Fernández de Kirchner - Hipólito Irigoyen N° 1849 - C.P. C1089AAI - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*** Sobre N° 45** Señora Presidenta de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación - Cecilia Moreau - Av. Rivadavia N° 1864 - C.P. C1033AAV - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin otro particular saludo a Usted atentamente.-

Recibido
30/06/23
PEDRO HERNAN RUIZ DIAZ
Jefe de División Compras
Poder Legislativo



Raúl FAGUNDEZ
Director de Legislación y Despacho
Honorable Senado